



ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y SU RELACIÓN CON LA REPARACIÓN CIVIL
EN EL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DEL PODER
JUDICIAL DEL CALLAO – PERIODO 2019 – 2020

Línea de investigación:

Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Para optar el grado académico de Maestro en Derecho Penal

Autor

Bovadin Cayturo, Enrique Hipólito

Asesor

Uriel, Aramayo Cordero

Jurado

Ramos Suyo, Juan Abraham

Jiménez Herrera, Juan Carlos

Gonzales Loli , Martha Rocío

Lima - Perú

2023

Reporte de Análisis de Similitud

Archivo:	1A-BOVADIN CAYTUIRO ENRIQUE-CONTROL ANTIPLAGIO
Fecha del Análisis:	9/02/2021
Analizado por:	Namo Garcia, Robert Leonel
Correo del analista:	rnamo@unfv.edu.pe
Porcentaje:	24 %
Título:	“EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y SU RELACIÓN CON LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO – PERIODO 2019 – 2020”
Enlace:	https://secure.arkund.com/old/view/90818053-874284-860726#FZA7bsQwDEtv4polpOFH4I4I2CJYJIGLbLNiKLnGfCDxOFIHPn3+Hkdt/c5bl4NbXOCHMKmT7jWggV4nH7gD3ohwBt4IgfF4At8gS/xJb7Ek3gSHUtxrJCKI0XdMjFak2/AtToEJBQs2IANt5BF6dgJKacmpAgpgolgloQYrqSX9BgulkligAigYgInus1HGBf5vGArpKt2B/ZlawDSWrABmWUjd1oMh4BrX7CgLXhRcGvwkuC2IBa/KQqZKEEU/hlZiUicZcttpW3d7Xid38/z63x8PB+fx228yfcePby1skb3/vsH



DRA. MIRIAM LILIANA FLORES CORONADO
JEFA DE GRADOS Y GESTIÓN DEL EGRESADO



**Universidad Nacional
FEDERICO VILLARREAL**

VRIN

VICERROCTORADO
DE INVESTIGACIÓN

ESCUELA UNIVERSITARIA DE POSGRADO

EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y SU RELACIÓN CON LA
REPARACIÓN CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO PENAL
UNIPERSONAL PERMANENTE DEL PODER JUDICIAL DEL
CALLAO – PERIODO 2019 – 2020

Líneas de Investigación: Procesos Jurídicos y Resolución de Conflictos

Para optar el grado académico de
Maestro en Derecho Penal

Autor:
Bovadin Cayturo, Enrique Hipólito

Asesor:
Uriel, Aramayo Cordero

Jurado:
Juan Abraham, Ramos Suyo
Juan Carlos, Jiménez Herrera
Martha Rocío, Gonzales Loli

**Lima - Perú
2023**

DEDICATORIA

Dedicado con todo el corazón a mi familia, por su apoyo constante e indesmayable en el logro de esta meta profesional.

AGRADECIMIENTO

En agradecimiento a la Escuela Universitario de Posgrado de la Universidad Nacional Federico Villarreal, a sus Catedráticos que han contribuido al logro de mi perfeccionamiento profesional como abogado.

Índice

Resumen	viii
Abstract	ix
I. Introducción	10
1.1. Planteamiento del Problema	11
1.2. Descripción del Problema	13
1.3. Formulación del Problema	14
1.3.1. Problema General	14
1.3.2. Problemas Específicos	14
1.4. Antecedentes	14
1.4.1. Antecedentes Nacionales	14
1.4.2. Antecedentes Internacionales	18
1.5. Justificación de la Investigación	22
1.6. Limitaciones de la Investigación	23
1.7. Objetivos	24
1.7.1. Objetivo General	24
1.7.2. Objetivos Específicos	24
1.8. Hipótesis	24
1.8.1. Hipótesis General	24
1.8.2. Hipótesis Específicas	24
II. Marco Teórico	26
2.1. Proceso Penal y Sujetos Procesales	26
2.2. Juez Penal	29
2.3. El Ministerio Público	30
2.4. El Procesado – Insolvencia	30

2.5. Tercero Civilmente Responsable	31
2.5.1. Artículo 99° Reparación Civil de Terceros Responsables	33
2.6. Reparación Civil	33
2.6.1. Reparación Civil en el Ordenamiento Penal	34
2.6.2. Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil	35
III. Método	42
3.1. Tipo de Investigación	42
3.2. Población y Muestra	42
3.3. Operacionalización de las variables	44
3.4. Instrumentos	45
3.5. Procedimientos	45
3.6. Análisis de Datos	45
3.7. Consideraciones Éticas	46
IV. Resultados	47
4.1. Resultados de la Aplicación del Cuestionario	47
4.2. Contrastación de Hipótesis	62
V. Discusión de Resultados	66
VI. Conclusiones	67
VII. Recomendaciones	68
VIII. Referencias Bibliográficas	69
IX. Anexos	72

Índice de Tablas

Tabla 1. Operacionalización de las Variables	44
Tabla 2. Daño Extrapatrimonial y desconocimiento del proceso penal en accidente de tránsito	47
Tabla 3. Verificación de los elementos probatorios y objeto del proceso civil acumulado al penal	48
Tabla 4. El inculpado debe admitir la realidad del delito y su responsabilidad penal ...	49
Tabla 5. Tercero Civilmente Responsable y Debido Proceso	50
Tabla 6. Juez Penal, independencia, libertad y criterio	51
Tabla 7. Daños y perjuicios ocasionados y mejora de la reparación del daño	52
Tabla 8. Valoración de la acción delictiva e influencia en la capacidad económica	53
Tabla 9. Análisis de los fundamentos de hecho y restitución del bien del agraviado	54
Tabla 10. Interpretación de la jurisprudencia sobre reparación civil del agraviado	55
Tabla 11. Desconocimiento del Código Procesal Penal y Reparación Civil	56
Tabla 12. Cumplimiento de la capacidad económica en el Código Civil	57
Tabla 13. Interpretación de la jurisprudencia y reparación civil del agraviado	58
Tabla 14. Conocimiento del debido proceso y sujetos procesales	59
Tabla 15. Interpretación del Código Procesal Penal y mejoras reparación civil	60
Tabla 16. Interpretación de la norma procesal penal y accionar de sujetos procesales ...	61
Tabla 17. Código Procesal Penal y el incumplimiento de la reparación civil	62
Tabla 18. Código Procesal Penal y determinación de los sujetos procesales	63
Tabla 19. Prudencia del procesado y su insolvencia para la reparación civil	64
Tabla 20. Tercero Civil Responsable y la Reparación Civil	65

Índice de Figuras

Figura 1. Daño Extrapatrimonial y desconocimiento del proceso penal en accidente de tránsito	47
Figura 2. Verificación de los elementos probatorios y objeto del proceso civil acumulado al penal	48
Figura 3. El inculpado debe admitir la realidad del delito y su responsabilidad penal ...	49
Figura 4. Tercero Civilmente Responsable y Debido Proceso	50
Figura 5. Juez Penal, independencia, libertad y criterio	51
Figura 6. Daños y perjuicios ocasionados y mejora de la reparación del daño	52
Figura 7. Valoración de la acción delictiva e influencia en la capacidad económica	53
Figura 8. Análisis de los fundamentos de hecho y restitución del bien del agraviado	54
Figura 9. Interpretación de la jurisprudencia sobre reparación civil del agraviado	55
Figura 10. Desconocimiento del Código Procesal Penal y Reparación Civil	56
Figura 11. Cumplimiento de la capacidad económica en el Código Civil	57
Figura 12. Interpretación de la jurisprudencia y reparación civil del agraviado	58
Figura 13. Conocimiento del debido proceso y sujetos procesales	59
Figura 14. Interpretación del Código Procesal Penal y mejoras reparación civil	60
Figura 15. Interpretación de la norma procesal penal y accionar de sujetos procesales ..	61

RESUMEN

El **objetivo general** es determinar de qué forma el Código Procesal Penal guarda relación con la Reparación Civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020. El **tipo de investigación** utilizada es cuantitativa, por ser una metodología que toma decisiones entre varias opciones usando las variables de información y datos, lo que se llevó a cabo mediante los cuestionarios con preguntas específicas de conformidad a la reparación civil. El **método** utilizado es descriptivo no experimental lo que se realizó mediante cuestionario y los resultados fueron generalizados. El alcance es descriptivo porque describe propiedades, características o perfiles de procesos, objetos o fenómenos que se sometieron a la investigación. La población de estudio considerada fue de 47 que conforman el número total y la muestra es de 46, a quienes se les realizó las entrevistas con un cuestionario de 20 preguntas, los cuales sirvieron como base para la prueba de hipótesis y para establecer la relación de las variables metodológicas; Código de Proceso Penal y la reparación civil con las dimensiones de las mismas. Para analizar los datos estadísticos utilizamos el programa SPSS analizando las estadísticas descriptivas con las tablas de contingencia, mostrando las tablas de frecuencia con sus respectivas figuras, asimismo la utilización del chi cuadrado para la contrastación de las hipótesis. El **resultado** es similar en un 89% en cuanto a lo señalado teóricamente y que se corresponde al factor de atribución de responsabilidad y del resarcimiento de los sujetos procesales en esta dimensión espacial y temporal. En **conclusión** se determinó la alta relación del Código Procesal Penal para con la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Corte del Callao – Poder Judicial periodo 2019 – 2020. Observándose que con la aplicación del chi cuadrado se obtuvo que el nivel de significancia es 0.000, lo cual revela una fuerte relación entre la metodología y sus dimensiones, considerándose la amplitud de criterios para con el pago de la reparación civil.

Palabras claves: Proceso Penal, Reparación Civil, Responsabilidad Civil de Terceros, Reparación del daño.

ABSTRACT

The general objective is to determine how the Criminal Procedure Code is related to Civil Reparation in the First Permanent Unipersonal Criminal Court of the Judiciary of Callao - period 2019 - 2020. The type of research used is quantitative, since it is a methodology that takes decisions between several options using the information and data variables, which was carried out through questionnaires with specific questions in accordance with civil reparation. The method used is non-experimental descriptive, which was carried out through a questionnaire and the results were generalized. The scope is descriptive because it describes properties, characteristics or profiles of processes, objects or phenomena that were subjected to the investigation. The study population considered was 47 that make up the total number and the sample is 46, who were interviewed with a 20-question questionnaire, which served as the basis for the hypothesis test and to establish the relationship of methodological variables; Criminal Procedure Code and civil reparation with their dimensions. To analyze the statistical data we use the SPSS program, analyzing the descriptive statistics with the contingency tables, showing the frequency tables with their respective figures, as well as the use of chi-square to test the hypotheses. The result is 89% similar in terms of what was indicated theoretically and that corresponds to the factor of attribution of responsibility and compensation of the procedural subjects in this spatial and temporal dimension. In conclusion, the high relationship of the Criminal Procedure Code was determined for civil reparation in the First Permanent Unipersonal Criminal Court of the Court of Callao - Judicial Power period 2019 - 2020. Noting that with the application of the chi square it was obtained that the level of significance is 0.000, which reveals a strong relationship between the methodology and its dimensions, considering the breadth of criteria for the payment of civil compensation.

Key words: Criminal Procedure, Civil Reparation, Third Party Liability, Damage repair.

I. INTRODUCCIÓN

Las formalidades establecidas por la Ley, conlleva a un conjunto de actos solemnes mediante los cuales el Juez Penal evalúa el delito o daño previa a una investigación e impone la pena al culpable o culpables. Por ello dentro del proceso penal la responsabilidad civil es una consecuencia de la omisión del delito por lo que es asumida por el sentenciado a fin de resarcir los daños y perjuicios ocasionados al agraviado o familiares del agraviado.

El Código Penal señala que la reparación civil en su artículo 93 sostiene que:

1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor y;
2. La indemnización de los daños y perjuicios, y el artículo 101 del Código Penal estipula que la reparación civil además se rige por las disposiciones del Código Civil y las disposiciones pertinentes.

El daño causado es aquel negativo que deriva de la lesión de un interés protegido por la norma civil y cuyas lesiones origina consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Por ello es importante analizar el derecho de daños ocasionados al agraviado (víctima).

El presente trabajo de investigación se identifica y se analiza en el Poder Judicial del Callao en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Corte del Callao.

El trabajo de investigación está sistematizado en capítulos en donde se presenta el problema, y se incorpora la descripción del problema, formulación del problema, problema general y los específicos, asimismo los antecedentes nacionales e internacionales, justificación de la investigación, objetivo general y los específicos, hipótesis general, hipótesis específicas, variable independiente, variable dependiente y la operacionalización de las variables.

El segundo capítulo, determina el marco teórico, en donde se da a conocer los estudios doctrinarios que relacionan a las variables propuestas como son: Derecho Procesal Penal y

sus dimensiones determinando los sujetos procesales. El procesado y la insolvencia, así como el tercero civil responsable y en cuanto a la variable Reparación Civil, señalamos las dimensiones de Reparación Civil y las disposiciones del Código Civil. Responsabilidad Civil de Terceros Responsables. En el capítulo tercero se presentó el marco metodológico, que consta de tipo, método, diseño, presentación de resultados, recolección de datos, procesamiento y análisis de la información, unidades de análisis y ámbito de estudio, en el capítulo cuarto, se presentó, la discusión, conclusiones y recomendaciones de los resultados alcanzados durante el proceso de la investigación, concluyéndose con las fuentes bibliográficas y anexos.

1.1. Planteamiento del Problema

El daño como elemento constitutivo, supone siempre el acaecimiento de un hecho que lesiona un interés jurídicamente protegido provocando perjuicios y consecuencias negativas en la espera jurídica de un sujeto de derecho, sean estas de contenido patrimonial o no. Durante mucho tiempo en la dinámica penal la presencia de la víctima comenzaba y concluía con la “notitia criminis” es decir comprobar la realidad de la misma y elevarlo al órgano judicial competente y es en este contexto donde la víctima del accidente de tránsito es percibida como un tercero por el sistema penal, situándolo como un órgano de prueba y es por ello que el delito culposo o imprudente aparece en la interacción y en la dinámica de la investigación y el juzgamiento. Ahora bien, es importante y de necesidad que el Estado coloque a la víctima en un nivel que le corresponda y no sea a nivel secundario.

En el proceso penal al tramitarse conjuntamente la acción penal y la acción resarcitoria, concurren tres tipos de interés, el público, el privado y el interés público del Estado respecto al resarcimiento del daño lo que resulta en este último, de actuación subsidiaria. La reparación civil en el proceso penal peruano tiene muchas aristas por lo que es necesario

conocerlas, comprenderlas y buscar soluciones por ello en la práctica con el código de procedimientos penales hay una tendencia a que la víctima sea desplazada, presentándose por consiguiente el incumplimiento de una obligación contractual, siendo necesario la obligación voluntaria o responsabilidad civil a fin de que se evalúe la conducta delictiva del imputado, mucho menos se viene motivando adecuadamente las sentencias, extendida ésta como un razonamiento que no sea aparente o defectuoso sino que exponga de manera clara, lógica y jurídica los fundamentos de hecho y de derecho que la justifican. Asimismo, la jurisprudencia nacional ha establecido que “la reparación civil comprende el daño causado por el delito, así como el daño emergente y el lucro cesante. (...) la comisión de todo delito acarrea como consecuencia no sólo la imposición de una pena, sino también da lugar al surgimiento de la responsabilidad civil por parte del autor, es por ello que en aquellos casos en que la conducta del agente ocasione un daño reparable, corresponde fijar junto con la pena el monto de la reparación civil”. En ese sentido, Silva Sánchez señala que “la reparación civil tiene como fundamento el daño y no la configuración de la conducta, es transmisible mortis causa y es asegurable”.

Ahora bien, la reparación civil es la responsabilidad civil atribuida al acto de un delito, por lo que éste deberá responder por las consecuencias económicas de su conducta, sin embargo; surgen las preguntas del caso. ¿No se meritúa de manera adecuada, ni objetiva, la reparación que la lesión ha originado en la víctima (agarrado) al incremento de evaluar el daño causado? La respuesta es no, obligándose al agraviado a recurrir a la vía civil para hacer valer su derecho de resarcimiento por el daño que ha originado la omisión del delito y la víctima se encuentra con un proceso largo, y oneroso que sólo busca la punición, antes que la restitución del agraviado y de sus labores cotidianas, así como de su integridad física que, en casos de accidentes de tránsito, ya no vuelve a ser lo mismo. El análisis de la realidad del

presente trabajo de investigación se muestra en los expedientes que guardan relación con el incumplimiento del no pago de la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020.

1.2. Descripción del Problema.

Uno de los problemas observados en el sistema de justicia penal es el no pago de la reparación civil a los agraviados, por ello nuestro sistema procesal penal tiene múltiples deficiencias por consiguiente una de las más graves es que es absolutamente excluyente de la víctima. En nuestra normatividad procesal penal no existe una cultura judicial por ello los procesos penales suelen ser tan largos y onerosos en donde los agraviados reclaman el pago y los jueces le dan poca o nula importancia, amparándose en que no hay normas que obliguen a los condenados a pagar (sujetos procesales). El estudio de los expedientes nos muestra una cruda realidad en el Primer Juzgado Unipersonal del Callao, en donde los jueces establecen la reparación civil a su libre albedrío, señalando montos que están por muy debajo del daño cometido sumándose a ello un problema mayor en donde la víctima virtualmente no existe y el procesado que comete un delito su sanción penal será la prisión dentro de otros, olvidándose que el daño cometido por un delito debe ser económicamente reparado, presentándose así la insolvencia del procesado.

Asimismo según el Art. 99 del Código Penal, resultan también obligados, al pago de la reparación civil, terceras personas es decir sujetos no vinculados al delito como autores o partícipes sin embargo en casos de accidentes de tránsito los padres o tutores son los responsables del pupilo o bien personas jurídicas responsables de sus agentes o dependencias o bien propietarios de los vehículos por los daños causados por el chofer a su servicio, estos sujetos procesales si la sentencia penal no les alcanza, los agraviados hacen uso de la vía civil para obtener la reparación correspondiente, ante ello el estudio de los expedientes en

casos de accidentes de tránsito presenta una relación alta en cuanto al no pago de la reparación civil, asimismo es de necesidad analizar la jurisprudencia para con la reparación civil.

1.3. Formulación del problema.

1.3.1. Problema General

¿De qué manera el Código Procesal Penal guarda relación con la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020?

1.3.2. Problemas Específicos

- a. ¿Cómo los sujetos procesales se relacionan con la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020?
- b. ¿Cómo el procesado y su insolvencia se relacionan con la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 - 2020?
- c. ¿De qué forma el tercero civil responsable se relaciona con la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020?

1.4. Antecedentes

1.4.1. Antecedentes Nacionales.

Corahua y Romero (2015), en su investigación “Monto de la reparación civil por delito de lesiones y nivel de satisfacción de los intereses de las víctimas” dicha investigación relaciona el estudio en que los jueces al dictar la sentencia condenatoria y en cuanto se refiere

al momento de fijar la reparación civil no cumplen con la debida fundamentación, lo que conlleva a que un buen análisis e interpretación del derecho de daños según el Código Procesal Penal influye en mejoras de la reparación civil, lo que según el estudio en mención respondieron que 30 siempre y, el 50% de los encuestados favorecen la investigación realizada.

Fernández (2015), realizó la investigación titulada “La dimensión omnicomprendiva del daño no patrimonial y la reclasificación de los daños”, docente ordinario principal de la Pontificia Universidad Católica del Perú, sostiene que la reclasificación de los daños en el Perú, surge la pregunta ¿Cómo se debe responder ante la realidad de la codificación peruana? Bajo el principio constitucional de la tutela de la persona y la historia de nuestra responsabilidad civil, no hay duda que nuestra experiencia centra a la persona como el eje, el corazón de la tutela resarcitoria. No hay duda del carácter personalista de toda la codificación civil peruana. En tal sentido, se da la necesidad de reclasificar los daños, fundamentalmente bajo un criterio de unidad conceptual: sea que se hable del daño a la persona o del daño moral o cualquier voz de daño no patrimonial que pueda apreciarse desde la óptica del daño evento, el daño no patrimonial representa una unidad. Todo se alinea en una unidad de género que es el daño no patrimonial. La categoría –y en esto los alemanes acertaron al codificar el concepto de Daño No Patrimonial–, se refiere a una categoría de daño que puede tener algunas voces particulares de diferenciación. En nuestro caso, no teniendo codificado pero sí tratado en doctrina y en jurisprudencia a la categoría del daño no patrimonial, se debe apostar por la unidad de este concepto. Ante ello la investigación desarrolló la inclusión de la condición de resarcible del daño a la persona en la normativa peruana, y lo único que ha logrado es obligarnos a fabricar diferenciaciones no normativas entre estos dos conceptos que no deberían coexistir con autonomía propia. Empero, dado

que el concepto de daño a la persona existe, lo único que queda es reformular la manera en cómo se deben entender, las varias acepciones del daño no patrimonial resarcible, por consiguiente siempre subsistirán dudas sobre la conveniencia o no de tratar la categoría del daño no patrimonial como una categoría omnicomprendensiva de diversas formas de clasificar afectaciones a la entidad de los sujetos de derecho.

Quiroz (2018) en su investigación titulada “La positivización de la determinación judicial de la reparación civil en el ordenamiento jurídico penal peruano” para obtener el grado de maestro en derecho con mención en ciencias penales por la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, la tesis tiene como objetivo fundamental determinar las bases dogmáticas que permitan la positivización de la determinación judicial de la reparación civil en nuestro ordenamiento penal, para garantizar un tratamiento jurisdiccional uniforme. Debiendo precisarse que la naturaleza jurídica de la reparación civil cuando se discute en un proceso penal es de categoría diferente cuando la misma reparación civil se analiza en un caso civil, y lo que se pretende conseguir con la investigación es buscar la reforma del código penal, creando una forma legal que establezca los criterios normativos para la adecuada determinación judicial de la reparación civil; por cuyos efectos, los jueces penales tendrán una adecuada aptitud técnica para fijar con razonables cuotas de acierto y equidad, las indemnizaciones que corresponden a los agraviados por la comisión de un hecho delictivo; generándose así mayor seguridad jurídica y confianza en la administración de justicia en el ordenamiento penal. Nuestra jurisprudencia se muestra incoherente e ineficaz, pues en algunos casos se ampara el resarcimiento en determinadas condiciones y magnitud, y en otros casos similares se determina la magnitud del daño de manera totalmente distinta sin dar razón o motivación alguna; asimismo, los motivos establecidos como reparación civil son exiguos y no corresponden a la real magnitud del daño causado y probado en el proceso.

A la vez que no se establecen cuáles son los criterios que se han seguido para la determinación del hecho dañoso, del daño, de la relación de causalidad entre ambos, del factor de atribución de responsabilidad y del resarcimiento.

Pérez (2018), quien tiene una investigación sobre “Responsabilidad Civil y reparación del daño por culpa de las acciones humanas”, en este análisis del Bufete de Abogados, el elemento constitutivo clave es el daño, de un caso de responsabilidad civil, lo que generó consecuencias negativas en la esfera jurídica de un sujeto de derecho ya sean estas de contenido patrimonial o no. Al respecto las diferencias y coincidencias entre el daño a la persona y el daño moral permitiendo así conocer el daño evento, daño consecuencia, daño emergente, lucro cesante, entre otros. Asimismo se presentaron dos sectores los que no incidieron en nuestro ordenamiento jurídico, sin embargo se considera que la relación entre ambos conceptos es de género a especie y, en ese sentido, el daño moral en tanto daño psíquico-emocional es una de las modalidades del genérico daño a la persona, por consiguiente de acuerdo con la reciente clasificación de daños propuesta y reseñada en el presente texto, el daño a la persona y el daño moral, pese a tener una relación de género a especie, guardan una diferencia sustancial, pues mientras el primero siempre responde a la función reparatoria de la responsabilidad civil a través de una indemnización, por ser normalmente valuable; el segundo, es siempre de naturaleza temporal y afecta la psiquis interna del sujeto, por lo cual no es susceptible de valuación económica en términos objetivos. Por lo que la indemnización otorgada en este caso responde únicamente a la necesidad de consolar o mitigar el sufrimiento causado al sujeto producto del daño, esto es, a la función aflictivo-consolatoria de la responsabilidad civil. De lo expuesto corresponde analizar la clasificación de los daños que realiza la judicatura en sus distintos fallos los que

se presentan desproporcionales todos ellos emitidos sobre la materia, lo que admite que se necesita un análisis más exhaustivo al respecto. (p.240)

1.4.2. Antecedentes Internacionales.

Entre los antecedentes internacionales revisados, se tiene a Campos y Miranda (2012) en su trabajo titulado: “La reparación integral del daño en la Ley de la jurisdicción penal de hacienda y de la función pública”. Su propósito se centró en el análisis de los tipos penales más comunes tramitados en los Tribunales de Justicia en San José de Costa Rica y describió la reparación integral del daño desde el punto de vista tanto procesal como sustancial, analizándose los tipos penales más comunes tramitados en los tribunales de justicia, así como la aplicación de la reparación integral del daño en los ilícitos que así lo permitan. Asimismo describió las particularidades en el procedimiento actual para los delitos aduaneros y tributarios contemplados en la Ley de la creación de la Jurisdicción Penal de Hacienda, metodológicamente tuvo un enfoque cualitativo – inductivo, todo ello lo obtuvo a través de la recolección de datos, de las entrevistas abiertas entre otros, creando perspectivas que van de lo particular a lo general. Es importante destacar que a pesar de haberse llevado a cabo un estudio doctrinario y normativo, la presente investigación se basó en el estudio de campo, ya que es a través de entrevistas a los intervinientes y, principalmente, por la revisión de expedientes físicos que determinamos los plazos, las particularidades del proceso, la participación de los intervinientes, la forma como se aplica la reparación integral del daño, y en general, es por medio de este estudio de campo que determinamos la raíz del problema, o dicho de otra manera, las falencias procesales que inciden en la reparación integral del daño expedita, es lo que logramos determinar.

Tomado de Romero (2014) en su investigación científica jurídica titulada “El error judicial en la justicia penal” para obtener el grado de Doctor en Derecho en la ciudad de

México. El análisis que se presentó en la investigación se utilizó el método bienal, estableciéndose las diferencias entre el error e ignorancia en el campo penal, como se presentan los tipos de error es decir, error de derecho y el error de hecho en el sistema penal y civil mejicano, seguidamente se abordó la jurisdicción o poder del juez analizando su función, cualidades y defectos al impartir justicia terminando con establecer cuáles son las principales causas que originan el error judicial, seguidamente abordaron el estudio del daño, se establece el concepto de daño, clases de daño, daño patrimonial, daño moral, bienes jurídicos que tutela los daños patrimonial y moral para concluir con la reparación del daño en materia penal por error judicial proponiendo varios mecanismos para compensar a la víctima, asimismo se desarrollaron los rasgos, características, comportamiento y conducta de la víctima para relacionarlo con el error judicial se pronunciaron también acerca de la victimología que es el estudio de la víctima del delito. El estudio tardío de la víctima, el inexplicable olvido de la víctima entre otros, para así concluir con la reparación del daño. Cabe señalar que la investigación se desarrolló metodológicamente de orden cuantitativo – cualitativo, detallándose que la hipótesis a demostrar es el error judicial que se presenta en muchos expedientes y, que la propuesta es que para garantizar la aplicación íntegra de la justicia es conveniente que se incluya en los Códigos Penales del país mejicano, principalmente en el del Estado de Nueva León un capítulo de reparación del daño por error judicial y que esté debidamente reglamentado ya que existe una reforma de enero del 2012, la cual no define el error judicial ni la distingue de la mala administración de justicia misma que tiene más de un año, sin embargo no se ha otorgado indemnización alguna por error judicial ni que autoridad judicial la va a otorgar. Asimismo la creación de un fondo público o privado o mixto de indemnización así como los mecanismos para fijar su monto dentro de otros aspectos de orden jurídico.

Fernández (2009) en su investigación titulada “El papel de la víctima en el Proceso Penal Venezolano vigente”. Tesis inédita para obtener el grado de especialista en Ciencias Penales y Criminológicas de la Universidad Católica Andrés Bello – Caracas en los estudios de postgrado, el estudio representa un aporte teórico conceptual para los sujetos procesales que les facilitará la comprensión de los derechos que asisten a la víctima dentro del proceso penal venezolano, y en este orden de ideas la investigación ofrece capacitación, estímulos y protección a las víctimas, para que se sientan seguras y denuncien a sus victimarios, bien sean ciudadanos comunes o los propios administradores de justicia, que no están exentos de victimizar a las víctimas, dando ocasión a lo que la doctrina ha llamado una segunda victimización. Metodológicamente tuvo un enfoque cuantitativo, cualitativo, abordándose las víctimas del delito o de violación de los Derechos Humanos, dando a conocer cómo en Venezuela se consagran derechos constitucionales avalados por acuerdos y tratados internacionales, e igualmente respaldados por normas jurídicas como el Código Orgánico Procesal Penal, que garantizan el debido proceso y el poder constituirse en querellantes, solicitar la reparación del daño, el acceso a la justicia y a los órganos de administración de ésta, e igualmente ser resarcidos de las ofensas infringidas por los funcionarios judiciales en materia de violación a los derechos humanos. Como aporte teórico conceptual facilita a los sujetos procesales la comprensión de los derechos que asisten a la víctima dentro del proceso penal venezolano.

Peralta (2009) en su tesis “El daño moral en la jurisprudencia penal”, en su investigación para obtener el grado de abogado de la Universidad de Costa Rica, la investigación a realizar se centra en el daño moral, más concretamente, en un análisis de la posición de la jurisprudencia penal en torno a este tema. Se ha escogido el daño moral, y no el daño material o los perjuicios, porque se considera que la jurisprudencia en esta materia

es especialmente determinante en el tanto corresponde al juez la fijación del monto a indemnizar, mientras que en materia de daño material y perjuicios dicho monto es determinable por un perito. No obstante, se ha tomado en cuenta que, excepcionalmente, el Código Procesal Penal le da la posibilidad al juez de condenar en abstracto (artículo 368). En este caso será el tribunal de la sede civil a quien corresponde determinar el monto, es decir, la tarea siempre recaerá sobre los jueces. Al mismo tiempo, es en materia de daño moral donde encontramos mayores lagunas y ausencia de criterios que delimiten la labor del juez sobre cómo se establece la existencia del daño moral y sobre la fijación del monto a resarcir. Se trata de un tema abierto en el que la regulación legal no es específica sino, por el contrario, casi inexistente, dejando un amplio margen a los tribunales penales para determinar el daño moral. Los cuales a su vez han presentado renuencia a aceptar este tipo de daño, precisamente por su dificultad para determinarlo. Asimismo, se ha generado el problema del poco conocimiento del tema que tienen los jueces penales, pues esta materia se rige por las normas civiles, lo cual ha dificultado su aplicación práctica en sede penal. La investigación es de corte transversal y tiene por método un análisis cualitativo, cuantitativo, delimitando el daño moral, y no el daño material, lo que constituye el medio más apto para que el afectado sea resarcido ya que el daño realmente es causado a la psiquis del ofendido o damnificado. A modo de ejemplo pueden tomarse los delitos sexuales, en los que las peores consecuencias del delito son emocionales y son éstas las que el ordenamiento jurídico debe pretender tutelar. Asimismo, hace un estudio comparativo de la legislación y de la doctrina nacional e internacional para determinar la situación actual del daño moral en Costa Rica. La realización de esta comparación me faculta, además, para elaborar una propuesta de cuáles deberían ser los criterios de valoración seguidos por nuestros jueces al momento de acordar la existencia del daño moral y de cómo debería llevarse a cabo la asignación de los

montos resarcibles, por consiguiente tuvo como objetivos específicos estudiar la evolución histórica del daño moral en el derecho comparado y en Costa Rica, para una mayor comprensión de la situación actual de su regulación y, sobre todo, de su aplicación por los jueces penales, por consiguiente es importante elaborar, a partir de la evolución histórica del daño moral y su situación actual en el derecho comparado, una propuesta de conceptos generales en torno a este tema.

1.5. Justificación de la Investigación

El presente trabajo analiza la viabilidad de que el juez penal imponga como sanción jurídico penal una reparación civil por los delitos de omisión, culposas o imprudentes y de perjuicio no patrimonial. Para ello, se examina los postulados de la reparación civil, sin embargo, nuestro sistema procesal penal tiene múltiples deficiencias siendo una de las más graves es que es absolutamente excluyente de la víctima, es decir, que los procesos se desarrollan sin que la víctima participe activamente en él y ello tiene sus consecuencias al momento de emitir una sentencia, las razones son muchas, pero mencionaremos algunas al respecto:

Primero es que, en nuestra normatividad procesal penal, más allá de que sea una orden judicial la que establezca el pago de esa suma de dinero, no están regulados la forma y el plazo en que el condenado debe efectuar el pago.

Segundo es que existe una cultura judicial que dice que eso no es importante y por ello, cuando algunos agraviados reclaman el pago, los jueces le dan poca o nula importancia, amparándose en que no hay normas que obliguen a los condenados a pagar.

Tercero, es que los procesos penales suelen ser tan largos y onerosos que los agraviados “abandonan”, el caso.

Y lo cuarto, es que los jueces establecen la reparación civil a su libre albedrío normalmente el monto económico señalado está muy por debajo del daño cometido. Los pocos, muy pocos sentenciados que pagan algo de la reparación lo hacen cuando pueden o cuando quieren y frente a ello la judicatura nada hace. En los casos este asunto nos muestra un problema mucho más profundo que está relacionado con una forma de asumir y hacer justicia penal, en la que la víctima virtualmente no existe y en la que los jueces consideran que la única respuesta contra quien comete un delito es la sanción penal (prisión), sin considerar que el daño cometido por un delito debe ser económicamente reparado.

Con respecto a este tema, la Ley No. 27770, ley que regula el otorgamiento de beneficios penales y penitenciarios a aquellos que cometen delitos graves contra la administración pública estableció un nuevo parámetro en cuanto al pago de la reparación civil, señalando los términos en los que el condenado está obligado a cancelar el íntegro de la reparación civil impuesta por el juez. De hecho, esta situación que hemos presentado nos obliga a pensar en la urgente necesidad de ampliar el ámbito de paliación de esta norma hacia otros delitos comunes, como un medio para superar una evidente situación de impunidad frente a quienes han sido víctimas de un delito.

En cuanto a los alcances de la investigación, el presente trabajo de investigación alcanza a la relación existente entre el Código Procesal Penal y la Reparación Civil en el Poder Judicial del Callao.

1.6. Limitaciones de la Investigación

En este trabajo de investigación no se observaron limitaciones al momento de llevarlo a cabo.

1.7. Objetivos

1.7.1. Objetivo General

Determinar de qué forma el Código Procesal Penal guarda relación con la Reparación Civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020.

1.7.2. Objetivos Específicos.

- a. Analizar cómo los sujetos procesales se relacionan con la Reparación Civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020.
- b. Analizar cómo el procesado y su insolvencia se relacionan con la Reparación Civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020.
- c. Comprender cómo el tercero civil responsable se relaciona con la Reparación Civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020.

1.8. Hipótesis

1.8.1. Hipótesis General

Existe relación directa entre el Código Procesal Penal y la Reparación Civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao - periodo 2019 – 2020.

1.8.2. Hipótesis Específicas.

- a. Existe relación directa entre los Sujetos Procesales y la Reparación Civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020.

b. Existe relación directa entre el Tercero Civil Responsable y la Reparación Civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020.

c. Existe relación directa entre el procesado y su insolvencia para con la Reparación Civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Proceso Penal y Sujetos Procesales.

La reparación civil es una de las consecuencias jurídicas del delito que se le impone conjuntamente con la pena a la persona que se encuentra responsable de la comisión de un delito.

Tomado de Poma (2013) en su tesis sobre “Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal sostiene que, si bien es cierto la reparación civil, no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, si configura un mecanismo de satisfacción de intereses de la víctima, cuando se aprecie la existencia de un daño; en ese sentido, cabe mencionar que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta solo requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño. Asimismo, como institución jurídica se constituye como el punto de conexión entre el Derecho Penal y el Derecho Civil, ya que de esta manera se aprecia la doble acción de las consecuencias jurídicas del delito: pena y reparación; en otros términos, una consecuencia jurídica dirigida a restablecer la paz en la sociedad (pena) y otra dirigida a reparar el daño ocasionado a la víctima (reparación civil). (p. 96).

2.1.1. Concepto de Proceso Penal.

El proceso penal es un conjunto de actos solemnes, mediante los cuales el juez penal, observando las formalidades establecidas por la ley, conoce del delito y de sus autores, previa a una investigación impone la pena a los culpables.

Sánchez (2006) define el proceso penal como el instrumento con que cuenta el órgano jurisdiccional para cumplir con sus objetivos, cual es la determinación de la verdad

concreta de un hecho delictuoso incriminado. Es el instrumento jurídico por medio del cual actúa el órgano dotado de potestad jurisdiccional. (p. 166).

Rosas (2003) sostiene que, el proceso penal es el conjunto de actos, materia de estudio del Derecho Procesal Penal, mediante los cuales el órgano jurisdiccional del Estado resuelve un caso concreto correspondiendo o no aplicar a una persona (el imputado) la sanción respectiva de acuerdo a las normas preestablecidas por la ley penal. (p. 213).

De otro lado Villa Stein (2008) en su obra “Derecho Penal Parte General”, publicado en el año 2008, sostiene que, el artículo 92 del Código Penal, prescribe que conjuntamente con la pena se determinará la reparación civil correspondiente y que no puede ser otra que la prevista por el artículo 93 del Código Penal. La restitución del bien se trata en suma de “restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta”. La obligación reparatoria alcanza bienes muebles o inmuebles, tal el caso del bien inmueble usurpado. La indemnización de daños y perjuicios lo regula el inciso 2 del artículo 93 del Código Penal y comprende el resarcimiento del daño moral y material que se adiciona a la restitución del bien. Es oportuno que el juez administre el punto con el Derecho Civil que regule en ese ámbito, la materia y entre otros conceptos se atenderá al daño emergente lo mismo que al lucro cesante, criterios de economía procesal y de justicia deben hacer de la justicia penal en este extremo, un instrumento tanto o más efectivo que la privada del Derecho Civil, para evitar a los agraviados de un delito que, en procura de un mejor resarcimiento, acudan a la vía civil duplicando esfuerzos, agudizando conflictos y recargando al sistema de justicia que debiera de una vez por todas zanjar el conflicto originado en la infracción de la norma.

Palacios (2006) en el trabajo titulado “Derechos Humanos, Proceso Penal y Reparación Civil”, publicado en la obra “Responsabilidad Civil Tomo II”, Juan Espinoza

Espinoza – 2006, destaca que, si la víctima elige la vía procedimental del proceso penal para exigir su pretensión reparatoria, tenemos que el Código de Procedimientos Penales señala en su Art. 285 el contenido de la sentencia condenatoria e incluye allí a la reparación civil aun cuando la víctima no se haya constituido como actor civil; agrega que, para establecer el contenido de la reparación civil, es necesario dejar en claro algunas interrogantes que surgen ante esta problemática, el primero de ellos es el referido a qué régimen de responsabilidad es aplicable en estos casos, aquí la respuesta no admite lugar a objeciones porque el régimen establecido será de responsabilidad extracontractual regulado en el Código Civil de 1984 en el Art. 1969 y siguientes. Y cabe resaltar que con dicha afirmación en esta sede pierde sentido la disolución acerca de la unificación o no de los regímenes de responsabilidad civil que tanto viene ocupando a la doctrina civilista. Habiendo establecido el régimen de responsabilidad civil, también es necesario establecer cuál será el factor de atribución de responsabilidad, nuevamente aquí la respuesta es uniforme; en los casos presentados se tendrá que hacer uso de un factor de atribución subjetiva, porque lo contrario –asumir un factor de atribución objetivo– implicaría prescindir de todo criterio que implique analizar la culpa o el dolo, criterios que en el presente caso son determinantes para establecer la especial gravedad que involucra la comisión de estos delitos.

El Art. 95 del Código Penal, se refiere a la responsabilidad solidaria, es materia de discusión en el ámbito de la responsabilidad civil, la determinación del monto y los obligados a cubrirlo cuando se trata de una pluralidad de coparticipes codelincuencia, varios de los cuales no se han sometido a la conformidad procesal. Sobre el particular en los marcos de una sentencia conformada es de tener en consideración dos aspectos sustanciales: el primero referido a los alcances de la sentencia conformada, esta solo comprenderá a los imputados que se someten a la conformidad y el segundo circunscrito al monto de la reparación civil.

2.1.2. Sujetos Procesales

En la doctrina procesal contemporánea, a las personas que intervienen en el desarrollo del proceso penal se les denomina sujetos procesales, quienes pueden ser principales como el juez, fiscal e imputado o procesado, y secundarios como el actor civil, tercero civil responsable y defensor; cada uno de estos sujetos procesales cumple una función en el proceso penal, abordaremos el rol que le toca cumplir a cada uno de ellos.

2.2. Juez Penal

Según Cubas (2006) el juez penal viene a ser un funcionario del Estado que ejerce un determinado poder denominado función jurisdiccional, su misión principal es solucionar un litigio que otras personas llevan a su conocimiento. El juez penal es la persona que ejerce jurisdicción penal, la Constitución le confiere la facultad decisoria, la facultad de fallo, la facultad de resolver conflictos. (pp.184-185)

El juez en el ejercicio de su función jurisdiccional debe actuar con absoluta independencia, sólo está sometida a la Constitución, a la ley constitucional y a su criterio de conciencia, ello supone que en su actuación no está sujeto a instrucciones, menos aún a presiones de magistrados de rango superior o de autoridades de otros poderes del Estado. El juez debe tener la fortaleza espiritual suficiente para no admitir este proceder contrario a su independencia y dignidad, debe tener el coraje de denunciar las acciones que intentan mellar su independencia y su rectitud moral. La independencia en el obrar es un natural reflejo de la calidad humana del juez, de su honestidad e integridad moral, de su connatural dignidad.

El juez penal sólo debe obediencia a la verdad lograda mediante el procedimiento, a las prescripciones jurídicas y a las orientaciones científico – técnicas que viabilicen una óptima concreción de su libertad de criterio.

2.3. El Ministerio Público

La Ley Orgánica del Ministerio Público en el Decreto Legislativo No. 052 como institución pública del Estado, sus funciones principales se encuentran reguladas por la ley en mención.

Para Sánchez (2006) el Ministerio Público o Fiscalía de la Nación, como también se le conoce, es la institución encargada de la defensa de la legalidad y de los intereses tutelados por el Derecho. En el ámbito penal es el titular del ejercicio público de la acción penal, tiene el deber de la carga de la prueba y persigue tanto al delito como al delinciente. (p.129)

Por su parte Peña (2009) sostiene que “el Ministerio Público es un órgano requirente que se encarga de la dirección de la investigación del delito desde sus inicios, de ejercer la función persecutoria del Estado en nombre de la sociedad, de servir de puente pacificador en los nuevos modelos de conformidad, de tutelar los derechos fundamentales y de defender la legalidad a todo lo largo del procedimiento penal. Su acción procesal está presidida por los principios de legalidad e imparcialidad” (p. 322)

2.4. El Procesado – Insolvencia.

Según Frisancho (2018) en su libro “Nuevo Proceso Penal Teoría y Práctica”, la reparación del daño material debe ser total. En lo que se refiere al daño moral, éste siempre será determinable. No presenta la posibilidad de cuantificarlo de manera uniforme. Dependerá, por tanto, del caso concreto y de la ponderación que haga el juzgador. (pp. 339-340).

El condenado que no dispone de bienes realizables no está exento al pago de la reparación civil. En este caso el juez señalará hasta un tercio de la remuneración del condenado para que cumpla con el pago de la reparación civil. Obviamente, el pago siempre será traducible en dinero. La obligación de pagar la reparación civil no debe ejecutarse hasta

el extremo de afectar al condenado privándolo de los medios económicos necesarios para subsistir. Si se diera esta posibilidad, el ordenamiento jurídico-penal admitiría en su seno la aplicación de una consecuencia jurídica desproporcionada y lesiva de la dignidad del condenado.

2.5. Tercero Civil Responsable.

Siguiendo a Frisancho (2018) en su libro “Nuevo Proceso Penal Teoría y Práctica”, el tercero civilmente responsable es aquel sujeto procesal que interviene en el proceso por alguna relación o vinculación con el imputado del delito y que, por dicha consideración, coadyuva con el pago de la reparación civil. Es decir, su responsabilidad civil es indirecta, a favor del agraviado, pese a que no ha participado En el ilícito que ha ocasionado el daño a reparar, por lo que el responsable civil puede ser una persona natural o jurídica. Ahora bien, según Font Cerra, el tercero civil es quien sin haber participado del delito responde civilmente por el daño causado y su responsabilidad requiere del cumplimiento de dos requisitos: a) el responsable directo o principal está en una relación de dependencia (el responsable principal no debe de actuar según su propio arbitrio, sino -aunque sea potencialmente- bajo la dirección y posible intervención del tercero); y, b) que el acto generador de la responsabilidad haya sido cometido por el dependiente en el desempeño de sus obligaciones y servicios. (p. 331)

En la doctrina civil, que viene al caso citar para comprender los alcances de la responsabilidad civil extracontractual del tercero en el ámbito penal, se entiende que la regla general es la responsabilidad civil por hecho propio. Es decir, cada uno es responsable por los daños que cauce a los agraviados o perjudicados. Sin embargo, sucede que en algunos casos excepcionales, específicamente determinados por el legislador, un sujeto responde por un hecho ajeno, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos exigidos por la ley

para una responsabilidad civil de esta naturaleza. No solo se responde en algunos casos por el hecho ajeno, sino también se responde por el hecho de las cosas, bien se trate por daños causados por edificaciones o por animales (esta clase de responsabilidad no ha sido incluida en el Código Penal peruano). En la responsabilidad civil por hecho ajeno, sin que el obligado haya causado daño alguno, estamos frente a un caso de la denominada responsabilidad civil indirecta, llamada también por algunos autores responsabilidad civil refleja o subsidiaria. La responsabilidad civil indirecta es aquella que se genera por mandato de la ley, aun cuando el sujeto, llamado por eso mismo “autor indirecto”, no haya causado daño alguno, siempre y cuando se cumplan determinados requisitos legales exigidos por el nacimiento de dicho supuesto especial de responsabilidad civil. Los dos casos de responsabilidad civil indirecta o subsidiaria son el de responsabilidad civil por hecho de los subordinados o dependientes, regulado en el artículo 1981°, y el de la responsabilidad civil por hecho de los incapaces establecido en los artículos 1975°, 1976° y 1977° del Código Civil. El común denominador a estos dos supuestos de responsabilidad indirecta es que en ambos casos se debe identificar dos autores: el autor directo, que es aquel que ha causado el daño directamente a la víctima, bien se trate del subordinado o del incapaz, y el autor indirecto, que es aquel que sin haber causado daño alguno, responde indirectamente por mandato de la ley por daño causado por hecho ajeno, bien se trate del principal en el daño causado por hecho del subordinado o del representante legal en el supuesto causado por hecho del incapaz. Para que se configure la responsabilidad civil por hecho de los dependientes o subordinados deben cumplirse los siguientes requisitos: a) debe existir una relación de subordinación fáctica o jurídica del autor directo respecto del autor indirecto; b) el autor directo debe haber causado el daño en el ejercicio del cargo o en cumplimiento del servicio respectivo, lo que se denomina en la doctrina como daño causado en ejercicio de las funciones.

2.5.1. Artículo 99° Reparación Civil de Terceros Responsables.

Según Bramont Arias (1995), “procede la acción civil contra los terceros cuando la sentencia dictada en la jurisprudencia penal no alcanza a estos. Eventualmente pueden resultar obligados al pago de la reparación civil proveniente del delito, terceras personas, es decir sujetos no vinculados al delito como autores o partícipes. Es así como los padres se hacen responsables de los hechos ofensivos de los hijos menores, el tutor o curador es responsable de la conducta del pupilo que vive bajo su dependencia y cuidado, las personas jurídicas responden de los actos de sus agentes o dependencias, propietario de un vehículo responde de los accidentes automovilísticos causados por el chofer a su servicio, etc. Para ello los terceros civilmente responsables deben ser citados obligatoriamente en el proceso seguido al imputado (sólo así se le tendrá como sujeto procesal), durante la etapa investigatoria o de juzgamiento, porque si la sentencia penal no le alcanza, entonces habría que hacer uso de la vía civil para obtener la reparación correspondiente, conforme al artículo que comentamos”. (p. 303)

2.6. Reparación Civil.

La reparación civil debe guardar proporción con entidad del daño material y por el irrogado a la víctima, interpretando a Bramont (1995). La reiterada jurisprudencia de la corte suprema el hecho de que exista transacción respecto al monto de la reparación civil proveniente del delito, no significa que en la sentencia no se ordene su pago, el cual debe sujetarse a la voluntad expresa de las partes, por ello además de las penas y medida de seguridad, del delito se deriva efectos de índole civil, como es la Responsabilidad Civil. Mientras las penas y medidas de seguridad tienen carácter represivo o preventivo por el daño inferido a la sociedad, los efectos civiles tienen carácter reparatorio por el daño patrimonial o económico sufrido por la víctima u otras personas. De otro lado, responsabilidad civil es

el conjunto de obligaciones de naturaleza civil, exigibles a las personas responsables penalmente del delito o falta generador del daño que viene a reparar, por consiguiente la naturaleza de la responsabilidad civil es discutible: penal, sui generis o civil. Ahora el planteamiento penal de la responsabilidad civil, se basan en el hecho de que según la letra de la ley y a la opinión corriente en la doctrina, las sanciones civiles serían consecuencia del delito. El hecho calificado como ilícito, que al mismo tiempo genera responsabilidad delictual y civil. (pp. 295-296)

Asimismo el tratadista Quintano (1956) sostiene que al admitir que el derecho penal ostenta una estructura mixta, penal en su exigencia material y procesal (ejercicio y desarrollo), pero privada porque está compuesta de obligaciones de carácter patrimonial, renunciables, transmisibles.

A mi entender, la contraposición entre interés público e interés privado no puede negarse en sus líneas generales, sostenidas como sigue: “Las amplias garantías concedidas a favor del derecho del perjudicado, demuestran que la ley ha atribuido también a la reparación civil el valor de un medio de lucha contra el delito, tanto más que si la pena es un mal, la reparación civil también lo es, a punto tal que, muchas veces ocasionan al autor o partícipe del injusto un dolor más intenso que la misma pena.

2.6.1. Reparación Civil en el Ordenamiento Penal.

Asimismo, según Roque (2019) lo tipifica como “la reparación civil, es una de las consecuencias jurídicas, que se le impone -conjuntamente con la pena- a una persona que se encuentra responsable de la comisión del delito. Si bien, no es una consecuencia jurídica indispensable al momento de imponerse una pena, sí configura un mecanismo de satisfacción de interés de la víctima, cuando se acredite la existencia de un daño; en ese sentido, cabe mencionar que la reparación civil no siempre se determina con la pena, pues ésta sólo

requiere de la existencia de una conducta típica, antijurídica y culpable, mientras que la reparación civil exige la constatación de un daño”. Ahora bien, menciona Roque a Mir Puig quien sostiene que “la comisión de un delito puede ocasionar un daño patrimonial y/o moral en la víctima u otros perjudicados. Mediante la pena no se resarce al perjudicado por dicho daño; para ello se prevé la responsabilidad civil. El autor del delito deberá reparar el daño económico causado o indemnizar los perjuicios mediante el pago de una cantidad”. (pp.115 – 121).

2.6.2. Naturaleza Jurídica de la Reparación Civil.

Menciona Roque (2019) “que la adopción de la responsabilidad civil proveniente del delito en la legislación penal “ha generado la discusión sobre cuál es la naturaleza material. Discusión que formulada en interrogante sería: ¿la reparación civil derivada del delito tiene naturaleza pública o privada, o posee una naturaleza mixta?.” (pp.119-122)

Para brindar respuesta a tal cuestionamiento, doctrinariamente se han formulado las siguientes tesis:

2.6.2.1. Naturaleza Pública de la Reparación Civil.

La naturaleza pública de la reparación civil ha sido planteada por un sector minoritario de la doctrina, cuyos principales fundamentos para considerarlos así, conforme señala Villegas (2013) “se basan en un criterio (...) formal: la ubicación de esta institución en la legislación penal. Es decir que al estar regulado en el Código Penal, compartía la misma naturaleza que aquellas otras instituciones contenidas en él”.

Esta posición, en sede nacional, fue adoptado principalmente por el Prof. Rodríguez (1999), quien sostiene lo siguiente: “En el sistema anglosajón, se aprecia cada vez más una ampliación de penas no privativas de libertad (llamadas sanciones intermedias), donde se potencia el uso de las multas o días multas, trabajo en beneficio de la comunidad entre otras

sanciones semejantes. Es en medio de estas sanciones intermedias que aparece la reparación, pero no como una consecuencia accesoria de la privación de la libertad, sino como una sanción penal autónoma”.

No obstante, las críticas frente a este planteamiento no se hicieron esperar; el cuestionamiento principalmente radica en que existe un razonamiento confuso y nada alentador al determinar los conceptos básicos de la finalidad de la pena y reparación civil; tal es así que, si se estaría ante un delito de peligro abstracto o un delito en grado de tentativa, las finalidades de ambas instituciones desembocarían en un único criterio. Asimismo, mencionaremos:

2.6.2.2. Naturaleza privada de la reparación civil.

La doctrina mayoritaria sostiene que “la reparación civil que se ventila en el proceso penal no es en puridad ex delicto, sino -al igual que cualquier responsabilidad civil en general- ex daño, es decir no nace del delito, sino del daño ocasionado por actos ilícitos, actos que además pueden estar tipificados como delitos o faltas”.

Por otro lado, el cuestionamiento con respecto a los defensores de la naturaleza pública de la citada institución (en el sentido que la reparación civil tendría la misma naturaleza que las sanciones jurídico-penales) ha sido materia de pronunciamiento por la jurisprudencia nacional, que dispuso lo siguiente: “La reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal (...) está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aun cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de

la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con “ofensa penal” - lesión o puesta en peligro de un (bien) jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- (la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción / daño, es distinta); el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos”.

De otro lado cabe señalar lo siguiente: La naturaleza mixta de la reparación civil mencionado por Roque (2019) en donde, los fundamentos adoptados por los defensores de esta posición, “en realidad, no ofrece aporte alguno, sino que simplemente refiere que la reparación civil tiene una doble naturaleza: civil-penal: la pretensión tendría naturaleza jurídica privada pero el ejercicio de la acción resarcitoria, en sede penal es pública”.

Si bien esta posición tendría su base en la descripción legal estipulado en los artículos 92° y 100° del Código Penal, en el sentido en que el artículo 92° prescribe que “la reparación civil se determina juntamente con la pena”, la redacción casi confusa del Código Penal no puede hacernos pensar que la reparación civil deba establecerse exclusivamente cuando exista una imposición de una pena; sino que su determinación responde a instituciones jurídicas muy independientes, debido a que la comisión de un delito no necesariamente causa un daño civil y, por ello, no es obligación del juzgador imponer una sanción resarcitoria.

Por otro lado, de la descripción literal del Art. 100° del citado cuerpo legal que establece: “La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal”, pareciera abonar a favor de los argumentos de la posición mixta de la reparación civil; no obstante, esta posición fue rebatida y aclarada conforme a los fundamentos establecidos en la Casación N° 1139-98-Lima, que dispuso lo siguiente: “La acción civil derivada del hecho punible no se extingue mientras subsista la acción penal y

siendo la prescripción extintiva una de las formas de la extinción de la acción civil, tal norma debe entenderse que mientras subsista la acción penal, la acción civil no puede prescribir, con lo cual estaríamos frente a una interrupción extintiva de la acción civil (...). Que, la norma referida (art. 100° del Código Penal) se ubica dentro del capítulo referido a la institución de la reparación civil, constituye una consecuencia jurídica del delito que persigue reparar el daño causado a la víctima por un sujeto que ha cometido un ilícito penal en su agravio, de lo que se evidencia que el delito no es el fundamento de la responsabilidad sino que solo del daño ocasionado de la forma que la reparación debe ser equivalente al daño o perjuicio ocasionado a la víctima, a diferencia de la pena que se mide en relación con la gravedad del hecho, de todo lo cual se concluye que la reparación civil es un instituto de naturaleza jurídico civil, y el hecho que se haya regulado en el Código Penal responde, a una opción de economía procesal (...). Por consiguiente, se presenta una posición adoptada por W. Roque en donde considera que la naturaleza jurídica de la reparación civil es eminentemente privada, la pretensión incoada en el proceso penal responde al principio de economía y celeridad procesal, hecho por el que tampoco niega al agraviado de recurrir si lo considera necesario a la vía civil.

2.6.2.3. La Responsabilidad Civil derivada del Hecho Ilícito

Según el Nuevo Código Procesal Penal; Frisancho (2018) se describe: la responsabilidad civil derivada del hecho ilícito. Al respecto la responsabilidad civil deriva del delito en cuanto hecho ilícito. Es decir, en cuanto también significa y contiene la comisión de un ilícito civil que puede ser reparado a través de una sanción civil. En este sentido, es de unánime aceptación que la ilicitud es una sola dentro de todo el derecho y, por tanto, no hay una diferencia cualitativa entre la antijuricidad civil y penal, sino en razón de criterios político-criminales que llevan a la tipificación penal de ciertos ilícitos, lo que ciertamente resulta del carácter de última ratio y fragmentariedad del derecho penal. Ahora

bien, la reparación civil es una sanción de carácter extrapenal que viene impuesta al autor o participe en un delito, a sus herederos o a los terceros civilmente responsables, que se debe determinar y aplicar en la Sentencia condenatoria junto con la pena y la medida de seguridad. La finalidad y los principios de garantía que inspiran la reparación civil son diferentes a los que gobiernan la aplicación de las penas o las medidas de seguridad. La finalidad de estas últimas es dar alternativas al sujeto, luego necesariamente están dirigidas sólo al autor del delito, y por ello son personales e intransmisibles. En cambio, la sanción civil persigue únicamente la reparación, no está vinculada únicamente al autor, es por eso que puede ser transmisible a terceros. Desde el punto de vista del principio de garantía dentro de un Estado de Derecho, pena y medida de seguridad han de tener como límite el principio de la responsabilidad por el hecho, aun cuando todavía ello no se acepte plenamente respecto de las medidas de seguridad por su raigambre positivista. (p. 312)

2.6.2.4. Conceptualización y ejercicio procesal de la responsabilidad civil ex delicto.

La responsabilidad civil es “el conjunto de obligaciones de naturaleza civil, tomado del Nuevo Código Procesal Penal de Frisancho (2018), exigibles a las personas responsables del delito o falta generador del daño que vienen a reparar, o por insolvencia de éstas o su intervención lucrativa en los efectos del hecho delictivo, a otras ajenas a su comisión señaladas por la ley penal”. (p. 315)

Según Muñoz (2022) con la responsabilidad civil se pretende, a grandes rasgos, reparar o compensar los efectos que el delito ha tenido sobre la víctima o los perjudicados por el mismo. Toda persona que responde de un delito o falta lo hace también civilmente. Si bien esto es correcto desde un punto de vista material no lo es tanto desde un punto de vista procesal. De todo delito o falta nace acción penal y puede nacer también una acción civil. Esto es, por lo general y conforme al planteamiento material, la acción civil corre pareja con la criminal, pero ello no obsta a que

el perjudicado renuncie a ella o la reserve para ejercitarla después del juicio penal, lo cual ratifica la diferente naturaleza de la responsabilidad civil. Sin embargo, por otra parte, se confirma también la supeditación procesal de la acción civil a la penal, ya que la acción civil sólo puede ejercitarse una vez que haya sentencia firme en el proceso penal.

2.6.2.5. Contenido de la Reparación Civil.

Según Frisancho (2018) la reparación civil comprende: 1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, y 2. La indemnización de los daños y perjuicios (art. 93° CP). Estas obligaciones pueden darse conjuntamente o por separado. La finalidad común es restaurar la situación jurídica quebrantada por el hecho antijurídico, entendido como ilícito civil. Por ello en esta materia se mantiene cierto arbitrio judicial, aunque la ley ofrezca algunas orientaciones junto con los principios de proporcionalidad, equidad y legalidad que deben aplicarse en su determinación concreta. El Juez Penal debe especificar en la sentencia condenatoria los hechos constitutivos de los daños y perjuicios, aunque sea más o menos libre la determinación de la cuantía. (p. 317)

Sin embargo, la restitución consiste en la reintegración del estado de cosas existentes antes de la infracción, puede ser de cosas muebles sustraídas o de inmuebles usurpados; por ello, la restitución ha de hacerse, aunque las cosas se hallen en poder de tercero y éste las haya adquirido por medio legal, dejando eso sí a salvo su derecho de repetición, ahora bien, aunque ello es obvio, la restitución de la cosa se hará con el abono de los menoscabos. Si la cosa en vez de menoscabo ha tenido mejoras y frutos hay que estarse a la regulación civil de esta materia por su propia naturaleza. De otro lado el pago del valor del bien es la cancelación de su precio en dinero. El pago debe ser del valor actual para que el agraviado pueda restituirlo y reintegrarlo a su patrimonio, en la situación en que se encontraba antes de la comisión del hecho ilícito, por lo que el daño que se debe reparar es el directo o el emergente. El perjuicio lo constituyen las consecuencias indirectas del hecho ilícito o el lucro cesante.

2.6.2.6. La reparación civil se rige además, por las disposiciones pertinentes del código civil.

Según Frisancho (2018) en la determinación judicial de la reparación civil rigen principios, criterios y reglas de alcance diferente a las que se aplican para determinar la responsabilidad penal. La reparación es una sanción civil que debe imponer el Juez Penal procurando la restitución e indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la víctima del hecho ilícito. En este sentido, las disposiciones de la Parte General del Código Penal son hasta cierto punto insuficientes, especialmente porque resulta de especial complejidad determinar la indemnización proporcional al daño moral. El legislador, tomando en cuenta esta situación, remite al Juzgador a las normas del Código Civil referidas a la reparación.

2.6.2.7. Nuestra posición al respecto de la reparación civil

En nuestro estudio hemos precisado que el monto de las reparaciones civiles por delito de lesiones, establecidos en las sentencias que los jueces al dictar la sentencia condenatoria y en cuanto se refiere al momento de fijar la reparación civil, no cumplen con la debida fundamentación conforme lo establece el Art. 139° inciso 5 de la Constitución Política del Estado, sin precisar que el pago de la reparación civil, debe comprender la restitución del bien del daño causado en accidentes de tránsito y si no es posible el pago de su valor y la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados en el accidente de tránsito, y que el juez adecue en la resolución de las sentencias el quantum indemnizatorio y que tenga en cuenta los elementos resaltantes para determinar dicho monto ya que no solo es el daño físico lo que es lesivo a la víctima sino también el daño psicológico y moral lo que le acontece a la víctima.

III. MÉTODO

3.1. Tipo de Investigación.

La presente investigación es de carácter descriptivo – explicativo, porque determina particularidades y características de orden jurídico vinculadas al tema de investigación, vinculado al ámbito de la doctrina general y de validez científica, saturándose desde su funcionalidad y rendimiento práctico, asimismo tiene como propósito desarrollar y presentar argumentos jurídicos coherentes y sólidos respecto a los conceptos y categorías de argumentación lógico-jurídica.

3.1.1. Método de la Investigación.

Se ha empleado los métodos de análisis y síntesis en cuanto a la información doctrinaria, se utilizó el método deductivo asimismo se utiliza los métodos dogmático, exegético y la hermenéutica jurídica para el estudio e interpretación de la legislación pertinente, desarrollando nuestra propia posición doctrinaria.

3.1.2. Diseño de la Investigación.

El diseño empleado responde a una investigación no experimental transeccional o transversal pues los datos se recolectan en un solo momento, en un tiempo único. Su propósito es describir variables y analizar su incidencia e interrelación en un momento dado.

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

Esta determinado en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente de la Corte del Callao – Poder Judicial periodo 2019 – 2020.

3.2.2. Muestra.

El tamaño de la muestra se determinó utilizando la formula siguiente:

$$n = \frac{Z^2 P Q N}{e^2 N + Z^2 P Q}$$

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.50)(0.50)(47)}{(0.20)^2 (47) + (1.96)^2 (0.50)(0.50)} = 46$$

Donde:

$Z =$ Valor de la abscisa de la curva normal para un 95% de confianza de estimación ($z = 1.96$)

$P =$ 0.50 (el 50% de los emprendedores son competitivos)

$Q =$ 0.50 ($Q = 1 - P$)

$e =$ 0.20 (error muestral)

$N =$ tamaño de la población = 47

Por lo tanto la muestra estará conformada por 46

3.3. Operacionalización de las variables

Tabla 1

Operacionalización de las Variables

VARIABLES	DIMENSIÓN	INDICADORES	UNIDAD DE ESTUDIO
Variable Independiente: Código Procesal Penal (Sujetos Procesales)	Sujetos procesales	Debido proceso Jurisprudencia Código de Procedimientos Penales.	Expedientes penales de sentenciados Jueces Penales y Fiscales.
	El Procesado y la Insolvencia.	Daño causado Daño extrapatrimonial	Código de procedimientos penales Código Civil
	El Tercero Civil Responsable	Acción delictiva	Código Penal Doctrina
Variable Dependiente: Reparación Civil	Reparación Civil y las Disposiciones del Código Civil.	Capacidad económica Pago del valor del bien.	Código Civil Código Penal Código de Procedimientos Penales

	Responsabilidad Civil de Terceros Responsables.	Indemnización de daños y perjuicios Reparación del daño.	Expediente penales de sentenciados. Análisis documental Recolección de datos estadísticos - Ficha documental - Entrevista - Encuestas por cuestionarios - Libretas de apuntes.
--	---	--	--

3.4. Instrumentos

En el presente trabajo de investigación, se utilizó como instrumento de recolección de datos el cuestionario, que presenta la validez de contenido por juicio de expertos.

3.5. Procedimientos

Para explicar el resultado de la investigación se elaboraron tablas y figuras que resuman los resultados de la encuesta al grupo o unidad de nuestra investigación.

3.6. Análisis de datos.

Para la prueba de hipótesis se usa la Prueba Chi Cuadrado, pues las variables son medidas de forma cualitativa.

Como se desea saber si las frecuencias observadas difieren significativamente de las frecuencias esperadas (según la hipótesis nula), la medida de tales discrepancias es suministrada por el estadístico X^2 (Chi cuadrado) dado por:

$$X^2 = \sum (O_i - E_i)/E_i \text{ donde } i = 1, \dots, k$$

O_i = Frecuencia observada de la categoría i

E_i = Frecuencia esperada de la categoría i

Los datos se procesaron usando el software estadístico SPSS V.19.

3.7. Consideraciones éticas

Se ha respetado la autoría de las fuentes de información, no habiéndose vulnerado los derechos de autor y el copyright, empleándose para tal efecto el modelo APA, garantizando de esta manera la titularidad de los autores citados, así como también la consignación de las referencias.

IV. RESULTADOS.

4.1. Resultados de la Aplicación del Cuestionario

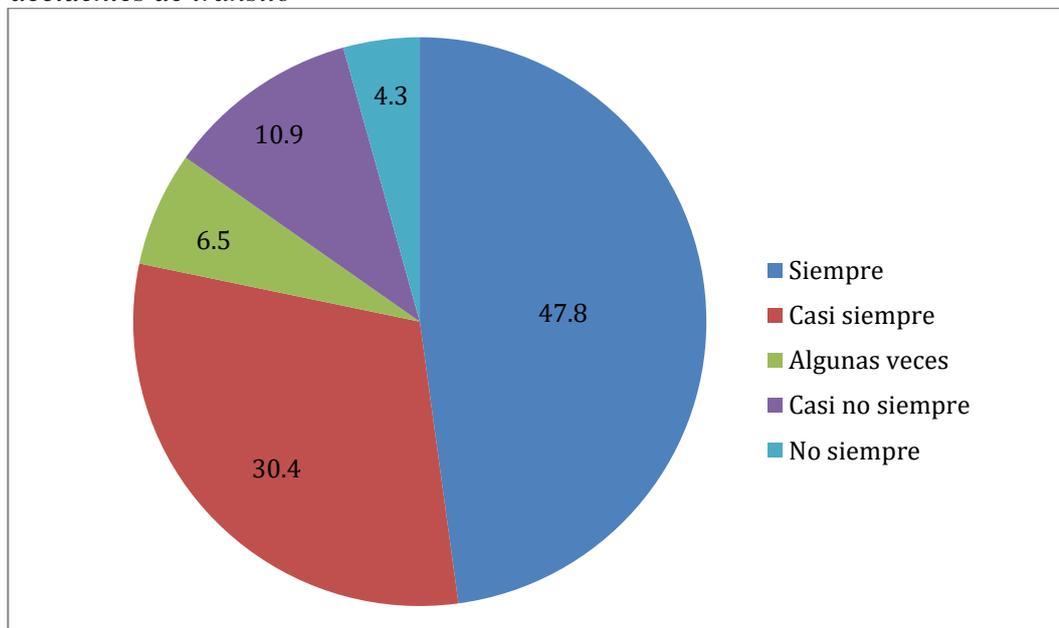
Tabla 2

Incumplimiento del daño patrimonial por desconocimiento del proceso penal en accidentes de tránsito

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
No siempre	2	4.3
Casi no siempre	5	10.9
Algunas veces	3	6.5
Casi siempre	14	30.4
Siempre	22	47.8
Total	46	100.0

Figura 1

Incumplimiento del daño patrimonial por desconocimiento del proceso penal en accidentes de tránsito



Nota. El 47.8% responde que siempre, el 30.4% casi siempre, el 10.9% casi no siempre, el 6.5% algunas veces y el 4.3% no siempre.

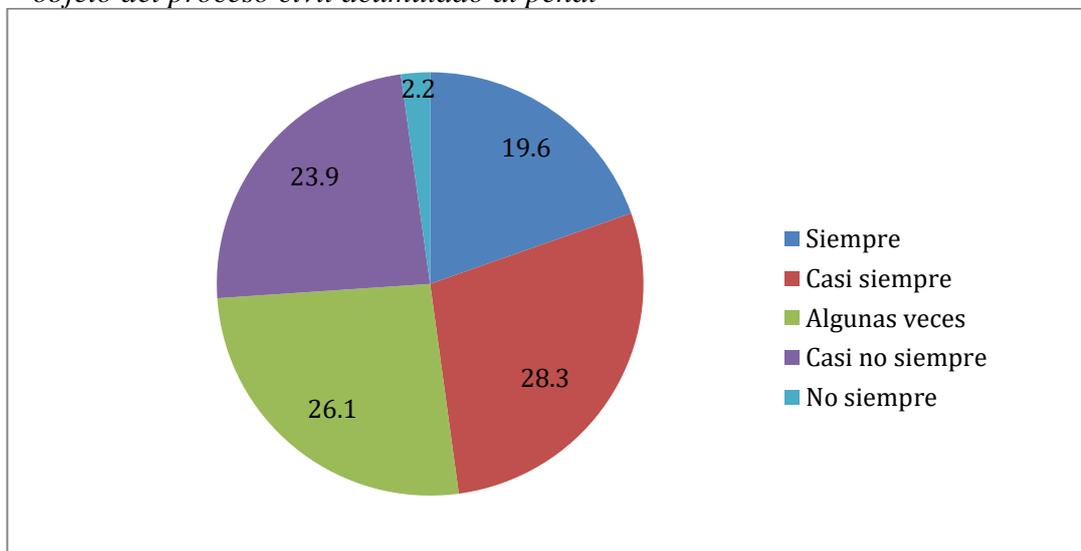
Tabla 3

Verificación de los elementos probatorios y determinación del conocimiento del objeto del proceso civil acumulado al penal

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
No siempre	1	2.2
Casi no siempre	11	23.9
Algunas veces	12	26.1
Casi siempre	13	28.3
Siempre	9	19.6
Total	46	100.0

Figura 2:

Verificación de los elementos probatorios y determinación del conocimiento del objeto del proceso civil acumulado al penal



Nota. Al respecto un 19.6% respondió siempre, el 28.3% casi siempre, el 26.1% algunas veces, el 23.9% casi no siempre, el 2.2% no siempre; por consiguiente siempre es importante la debida verificación de los elementos probatorios determinándose así conocer el objeto del proceso civil acumulado al penal.

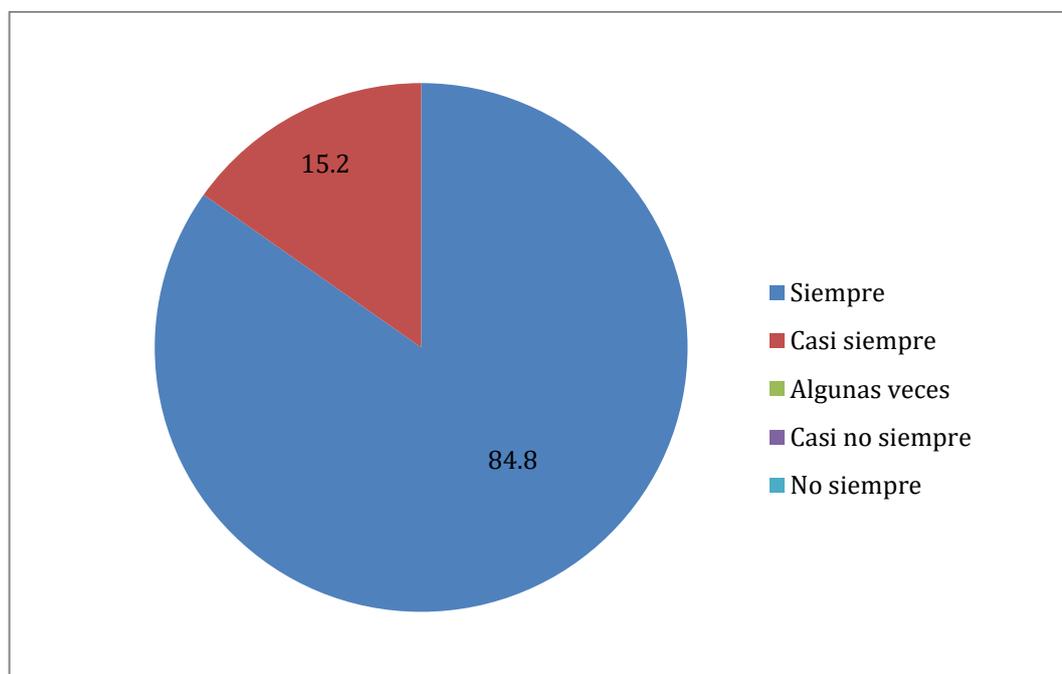
Tabla 4:

Admisión por el inculpado de la realidad del delito y responsabilidad penal

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
No siempre	0	0.0
Casi no siempre	0	0.0
Algunas veces	0	0.0
Casi siempre	7	15.2
Siempre	39	84.8
Total	46	100.0

Figura 3:

Admisión por el inculpado de la realidad del delito y responsabilidad penal



Nota. Al respecto el 84.8% respondió siempre, y el 15.2% respondió casi siempre, por consiguiente el inculpado sí debe admitir la realidad del delito y su responsabilidad penal.

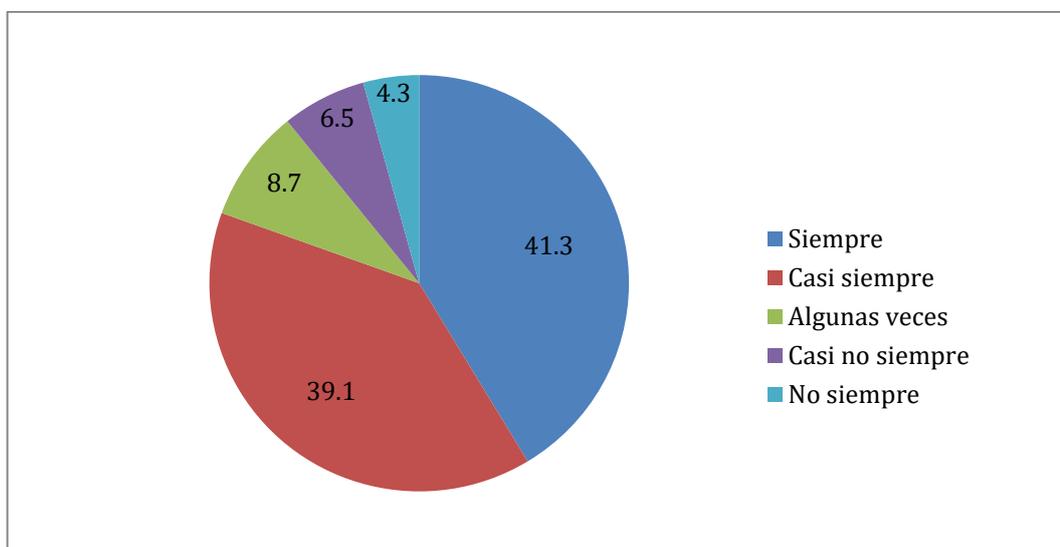
Tabla 5

El tercero civil responsable y admisión del debido proceso según expediente

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
No siempre	2	4.3
Casi no siempre	3	6.5
Algunas veces	4	8.7
Casi siempre	18	39.1
Siempre	19	41.3
Total	46	100.0

Figura 4:

El tercero civil responsable y admisión del debido proceso según expediente



Nota. Al respecto el 41.3% responde siempre, el 39.1% casi siempre, el 8.7% algunas veces, el 6.5% casi no siempre, y el 4.3% no siempre; por consiguiente el Tercero Civil Responsable debe admitir el debido proceso según sea, su expediente.

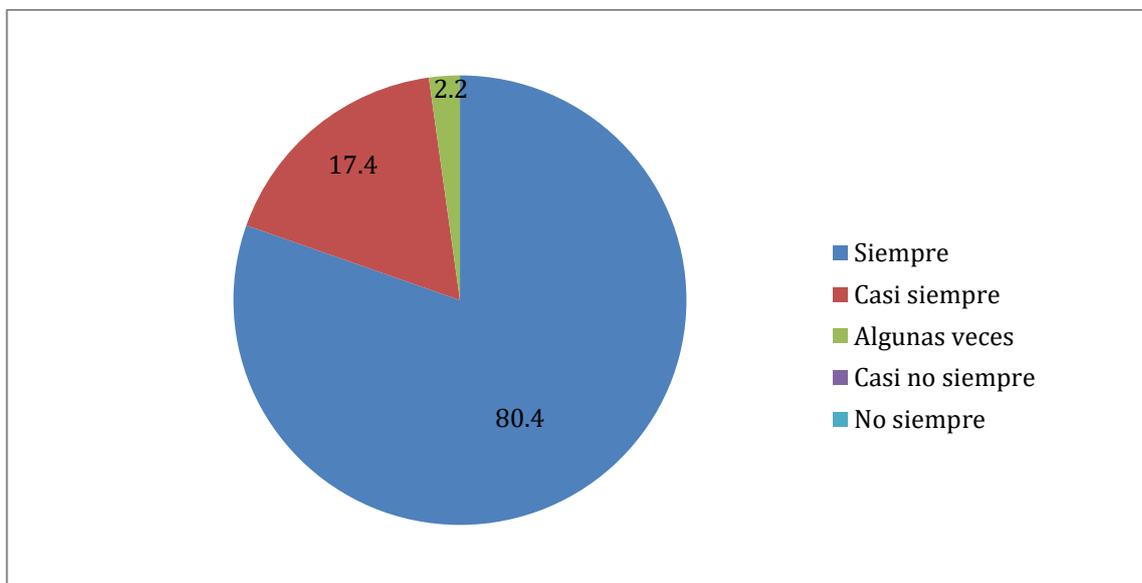
Tabla 6

El juez penal y actuación con independencia y libertad de criterio

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
No siempre	0	0.0
Casi no siempre	0	0.0
Algunas veces	1	2.2
Casi siempre	8	17.4
Siempre	37	80.4
Total	46	100.0

Figura 5:

El juez penal y actuación con independencia y libertad de criterio



Nota. Al respecto el 80.4% respondió siempre, el 17.4% casi siempre, y el 2.2% algunas veces, entonces el Juez Penal siempre debe actuar con absoluta independencia, conocedor de sus funciones.

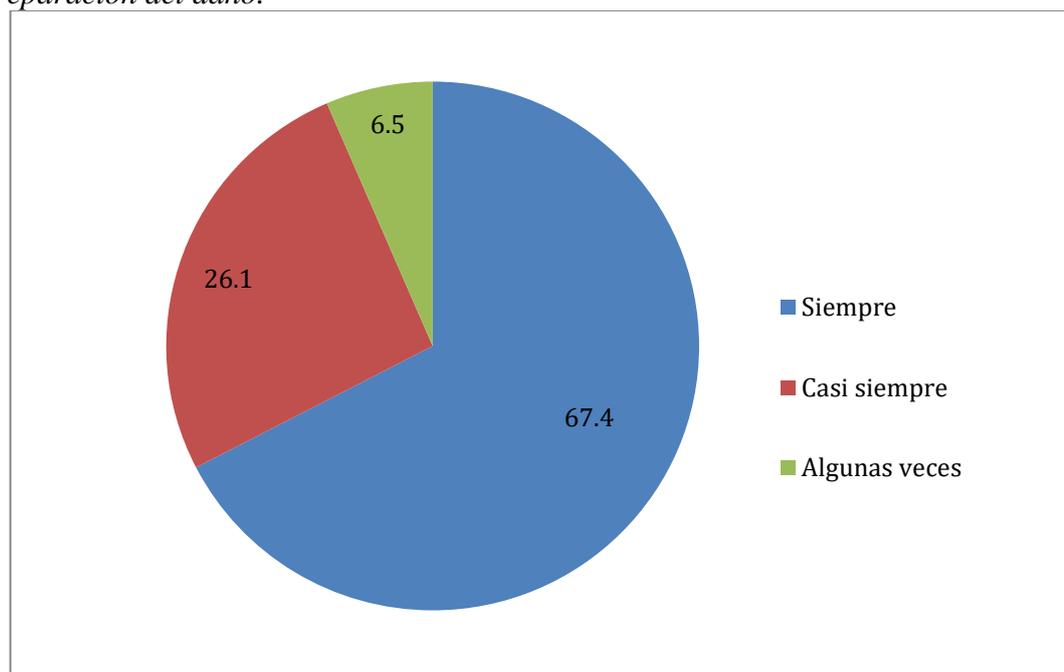
Tabla 7

Explicación de los daños y perjuicios ocasionados por el inculpado y mejora en la reparación del daño.

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
Algunas veces	3	6.5
Casi siempre	12	26.1
Siempre	31	67.4
Total	46	100.0

Figura 6

Explicación de los daños y perjuicios ocasionados por el inculpado y mejora en la reparación del daño.



Nota. Al respecto el 67.4% respondió siempre, el 26.1% casi siempre, y el 6.5% algunas veces, entonces siempre los daños ocasionados por el inculpado al ser reconocidos mejorarán la reparación del daño.

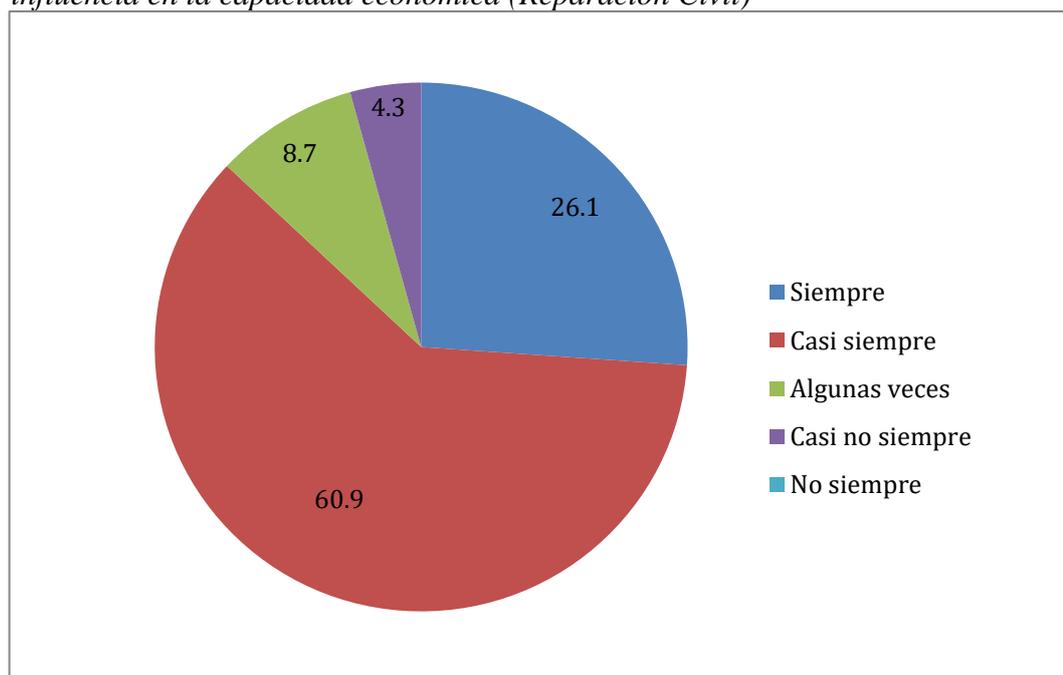
Tabla 8

Valoración de la acción delictiva según el Código de Procedimientos Penales e influencia en la capacidad económica (Reparación Civil)

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
No siempre	0	0.0
Casi no siempre	2	4.3
Algunas veces	4	8.7
Casi siempre	28	60.9
Siempre	12	26.1
Total	46	100.0

Figura 7

Valoración de la acción delictiva según el Código de Procedimientos Penales e influencia en la capacidad económica (Reparación Civil)



Nota. Al respecto un 60.9% responde casi siempre, el 26.1% siempre, el 8.7% algunas veces, el 4.3% casi no siempre, por consiguiente es importante valorar la acción delictiva conector del Código de Procedimientos Penales influye en la Reparación Civil (Capacidad económica).

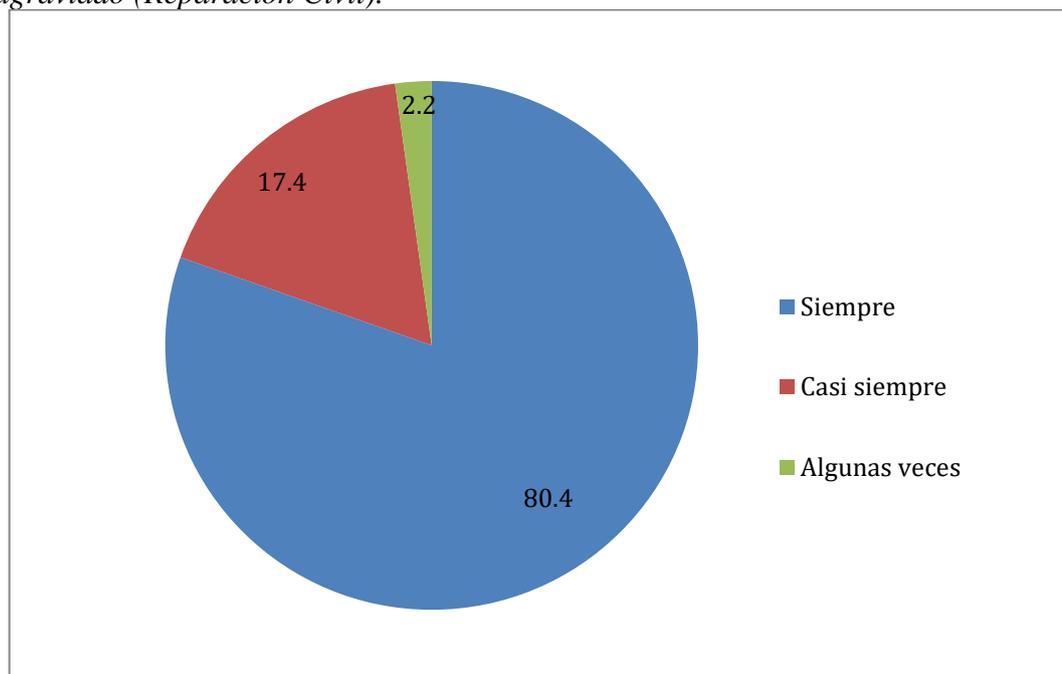
Tabla 9

Buen análisis de los fundamentos de hecho e incidencia en la restitución del bien del agraviado (Reparación Civil).

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
Algunas veces	1	2.2
Casi siempre	8	17.4
Siempre	37	80.4
Total	46	100.0

Figura 8

Buen análisis de los fundamentos de hecho e incidencia en la restitución del bien del agraviado (Reparación Civil).



Nota. Al respecto el 80.4% respondieron siempre, el 17.4% casi siempre, y el 2.2% algunas veces, por consiguiente el buen análisis de los fundamentos de hecho, incide en la restitución del bien del agraviado (Reparación civil).

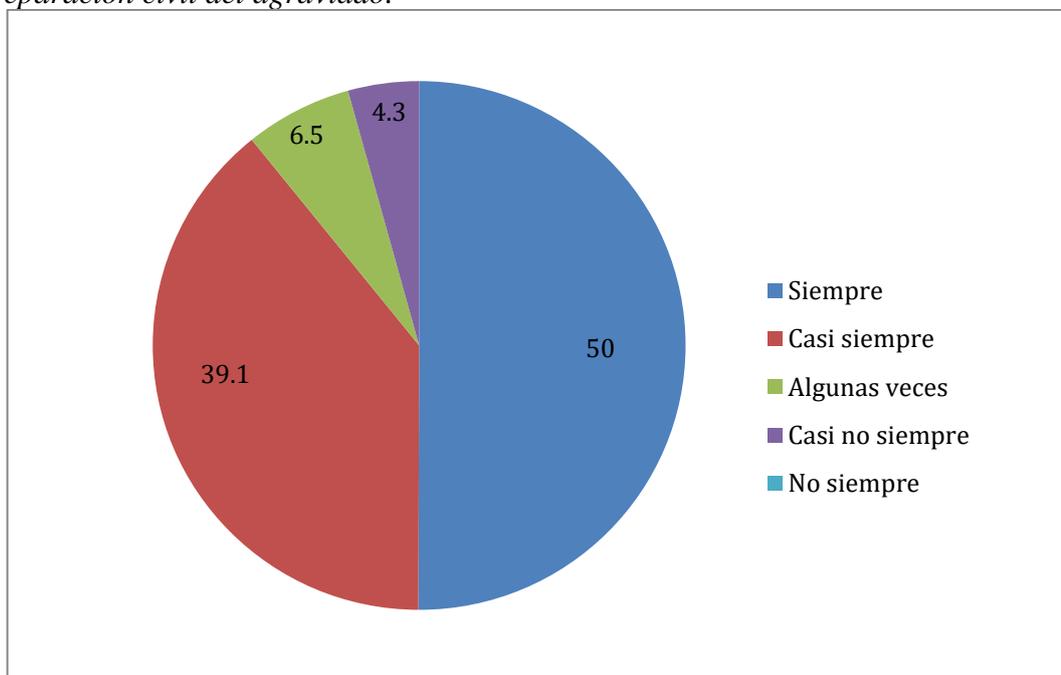
Tabla 10:

Interpretación de la jurisprudencia según expediente penal e influencia en la reparación civil del agraviado.

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
No siempre	0	0.0
Casi no siempre	2	4.3
Algunas veces	3	6.5
Casi siempre	18	39.1
Siempre	23	50.0
Total	46	100.0

Figura 9

Interpretación de la jurisprudencia según expediente penal e influencia en la reparación civil del agraviado.



Nota. Al respecto el 50% respondió siempre, el 39.1% casi siempre, el 6.5% algunas veces, y el 4.3% casi no siempre, entonces la buena interpretación de la jurisprudencia permitirá una mejor reparatoria civil del agraviado.

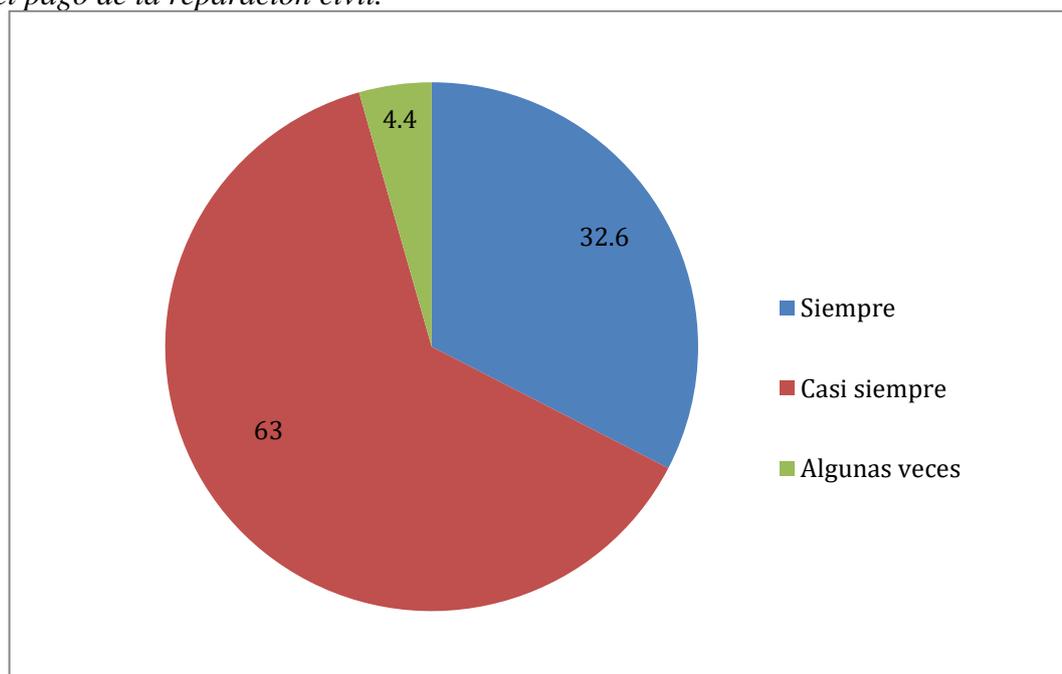
Tabla 11

Desconocimiento del Código Procesal Penal en el derecho de daños e incidencia en el pago de la reparación civil.

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
Algunas veces	2	4.4
Casi siempre	29	63.0
Siempre	15	32.6
Total	46	100.0

Figura 10

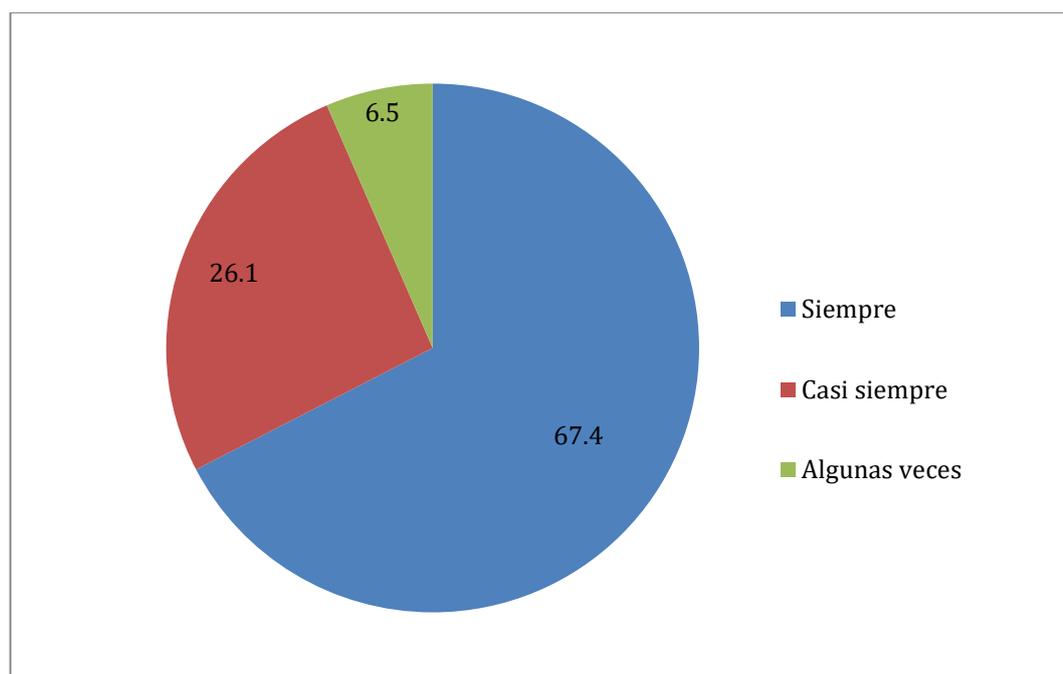
Desconocimiento del Código Procesal Penal en el derecho de daños e incidencia en el pago de la reparación civil.



Nota. Al respecto el 63% respondieron casi siempre, el 32.6% siempre, y el 4.4% algunas veces, por lo que casi siempre este desconocimiento del derecho de daños influye en el pago de la reparación civil del agraviado.

Tabla 12*Cumplimiento de la capacidad económica y comprensión del Código Civil*

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
Algunas veces	3	6.5
Casi siempre	12	26.1
Siempre	31	67.4
Total	46	100.0

Figura 11*Cumplimiento de la capacidad económica y comprensión del Código Civil*

Nota. Al respecto el 67.4% contestó siempre, el 26.1% casi siempre, y el 6.5% algunas veces, por lo que el cumplimiento de la capacidad económica cuando sí corresponde se está articulando el entendimiento del Código Civil).

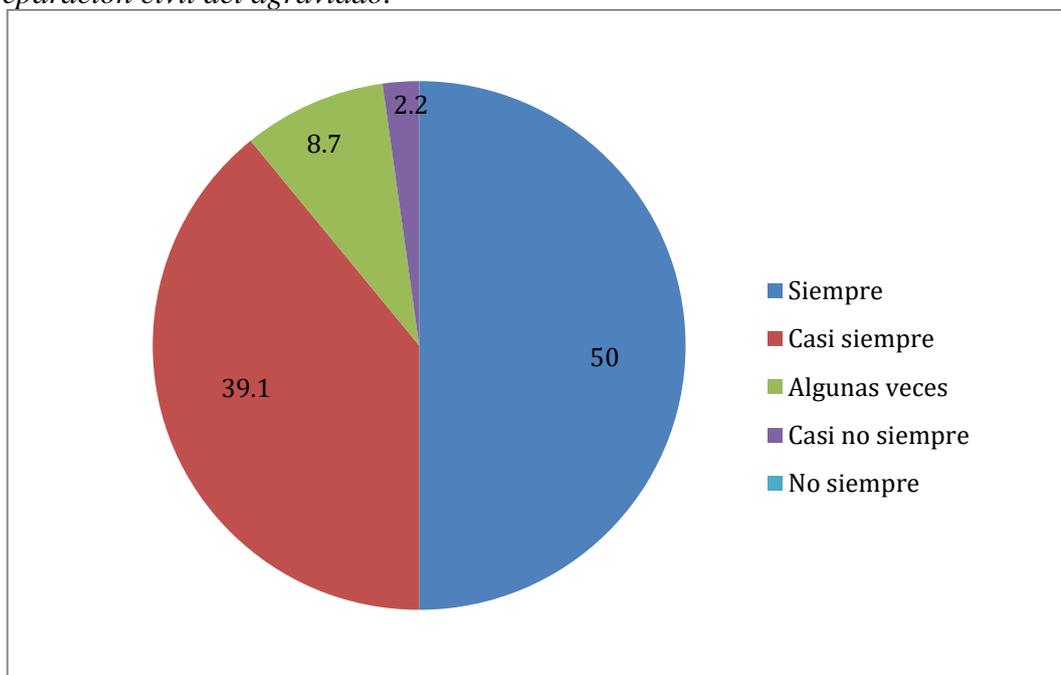
Tabla 13

Buena interpretación de la jurisprudencia según expediente penal e influencia en la reparación civil del agraviado.

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
No siempre	0	0.0
Casi no siempre	1	2.2
Algunas veces	4	8.7
Casi siempre	19	39.1
Siempre	23	50.0
Total	46	100.0

Figura 12

Buena interpretación de la jurisprudencia según expediente penal e influencia en la reparación civil del agraviado.



Nota. Al respecto contestaron siempre el 50%, el 39.1% casi siempre, el 8.7% algunas veces, y el 2.2% casi no siempre, por lo que el comprender el derecho de daños sí influye en mejoras de la reparación civil.

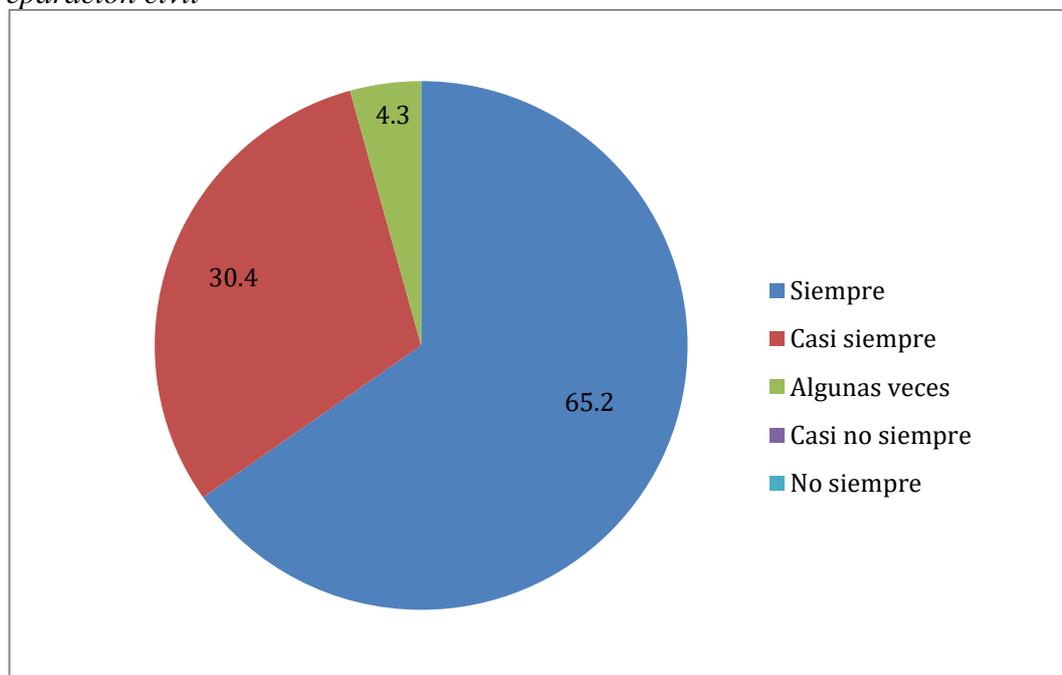
Tabla 14

Conocimiento del debido proceso de los sujetos procesales e incidencia en la reparación civil

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
No siempre	0	0.0
Casi no siempre	0	0.0
Algunas veces	2	4.3
Casi siempre	14	30.4
Siempre	30	65.2
Total	46	100.0

Figura 13

Conocimiento del debido proceso de los sujetos procesales e incidencia en la reparación civil



Nota. Al respecto el 65.2% contestaron siempre, el 30.4% casi siempre, el 4.3% algunas veces por consiguiente es importante que el conocimiento del debido proceso de los sujetos procesales siempre incide en la reparación civil de los agraviados.

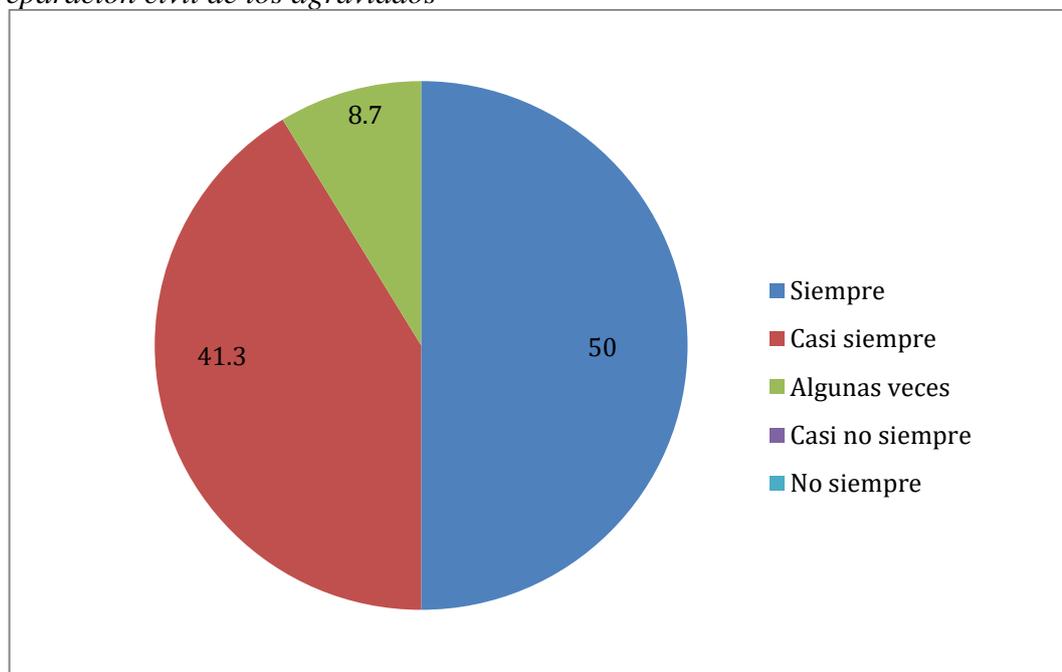
Tabla 15

Interpretación del Código Procesal Penal y observación de mejoras en la reparación civil de los agraviados

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
No siempre	0	0.0
Casi no siempre	0	0.0
Algunas veces	4	8.7
Casi siempre	19	41.3
Siempre	23	50.0
Total	46	100.0

Figura 14

Interpretación del Código Procesal Penal y observación de mejoras en la reparación civil de los agraviados



Nota. Al respecto el 50% contestaron siempre, el 41.3% casi siempre, el 8.7% algunas veces, por lo que es necesario interpretar el Código Procesal Penal para observar mejoras en la reparación civil de los agraviados.

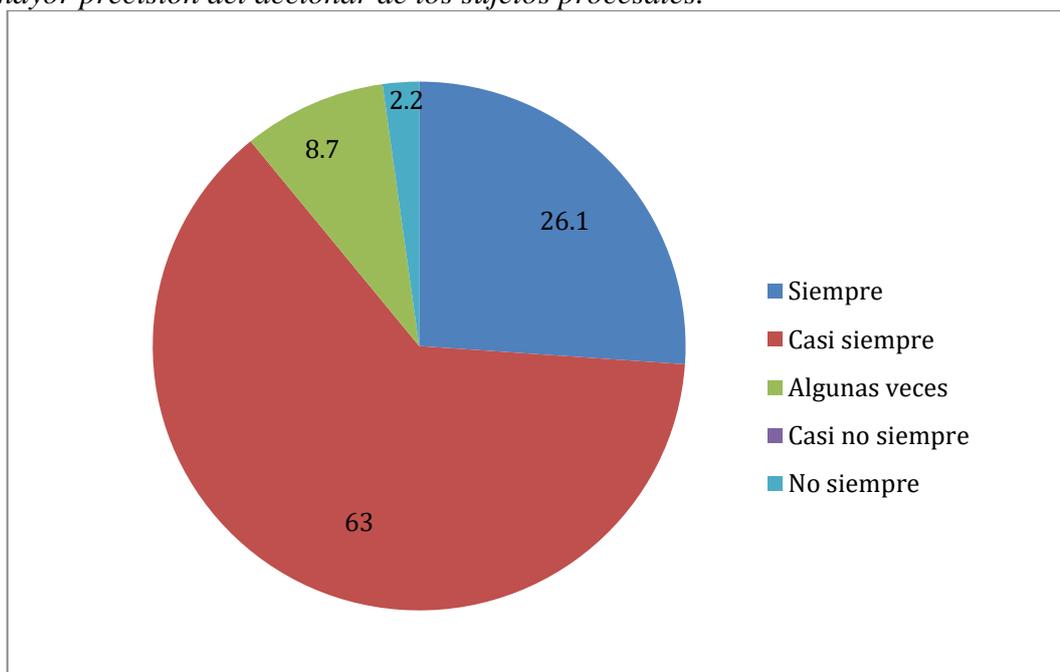
Tabla 16

Buena interpretación del Código de Procedimientos Penales y determinación con mayor precisión del accionar de los sujetos procesales.

RESPUESTA	FRECUENCIA	%
No siempre	1	2.2.
Algunas veces	4	8.7
Casi siempre	29	63.0
Siempre	12	26.1
Total	46	100.0

Figura 15

Buena interpretación del Código de Procedimientos Penales y determinación con mayor precisión del accionar de los sujetos procesales.



Nota. Al respecto el 26.1% contestaron siempre, el 63% casi siempre, el 8.7% algunas veces, y el 2.2% no siempre, por lo que la buena interpretación del Código de Procedimientos Penales determinará con mayor precisión el accionar de los sujetos procesales.

4.2. Contrastación de Hipótesis

Hipótesis General

a) **Ho:** La interpretación del Código Procesal Penal no influye en mejorar el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte del Callao.

Ha: La interpretación del Código Procesal Penal sí influye en mejorar el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte del Callao.

b) **Nivel de significancia:** $(\alpha) = 0.05$

c) **Prueba Estadística:** Chi-cuadrado

d) **Cálculo de la prueba:**

Tabla 17

Código Procesal Penal y el incumplimiento de la reparación civil

Categoría	Bajo	Medio	Alto
Frecuencia observada	0	4	42

Chi 2 Observado = 29.76

Chi 2 Tabular = 3.84 (Valor crítico)

e) **Decisión:** Se rechaza la hipótesis Nula (Ho), por consiguiente la interpretación del Código Procesal Penal influye en mejorar el incumplimiento de la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal de la Corte del Callao.

Prueba De Hipótesis Específica 1

a) **Ho:** El Código Procesal Penal y la determinación de los sujetos procesales no inciden en la reparación civil.

Ha: El Código Procesal Penal y la determinación de los sujetos procesales sí inciden en la reparación civil.

b) **Nivel de significancia:** $(\alpha) = 0.05$

c) **Prueba Estadística:** Chi-cuadrado

d) **Cálculo de la prueba:**

Tabla 18

Código Procesal Penal y la Determinación de los sujetos procesales, la reparación civil

Categoría	Bajo	Medio	Alto
Frecuencia observada	0	4	42

Chi 2 Observado = 29.76

Chi 2 Tabular = 3.84 (Valor crítico)

e) **Decisión:** Se rechaza la hipótesis Nula (Ho), por lo tanto, el Código Procesal Penal y la determinación de los sujetos procesales inciden en la reparación civil.

Hipótesis Específica 2

a) **Ho:** La interpretación del Código Procesal Penal no incide en la prudencia del procesado y su insolvencia para con la reparación civil.

Ha: La interpretación del Código Procesal Penal sí incide en la prudencia del procesado y su insolvencia para con la reparación civil.

- b) **Nivel de significancia:** $(\alpha) = 0.05$
- c) **Prueba Estadística:** Chi-cuadrado
- d) **Cálculo de la prueba:**

Tabla 19

Prudencia del Procesado y su insolvencia para con la reparación civil.

Categoría	Bajo	Medio	Alto
Frecuencia observada	0	5	41

Chi 2 Observado = 26.63

Chi 2 Tabular = 3.84 (Valor crítico)

- e) **Decisión:** Se rechaza la hipótesis Nula (H_0), por consiguiente, la interpretación del Código Procesal Penal incide en la prudencia del procesado y su insolvencia para con la reparación civil.

Hipótesis Específica 3

- a) **H_0 :** El Código Procesal Penal mediante el Tercero Civil Responsable no incide en la reparación civil.

H_a : El Código Procesal Penal mediante el Tercero Civil Responsable sí incide en la reparación civil.

- b) **Nivel de significancia:** $(\alpha) = 0.05$
- c) **Prueba Estadística:** Chi-cuadrado
- d) **Cálculo de la prueba:**

Tabla 20
Tercero Civil Responsable y la Reparación Civil

Categoría	Bajo	Medio	Alto
Frecuencia observada	0	6	40

Chi 2 Observado = 23.67

Chi 2 Tabular = 3.84 (Valor crítico)

- e) **Decisión:** Se rechaza la hipótesis Nula (H_0), por consiguiente, el Código Procesal Penal mediante el Tercero Civil Responsable incide en la reparación civil.

V. DISCUSIÓN DE RESULTADOS

En el estudio de investigación se precisa que la naturaleza jurídica de la reparación civil que, cuando se discute en un proceso penal, es de categoría diferente que cuando se analiza en el ámbito civil y se busca crear una forma legal que establezca los criterios narrativos para la adecuada determinación judicial de la reparación civil para ello los jueces penales tendrán una adecuada aptitud técnica para fijar razonables cuotas de acierto y equidad en cuanto a la reparación civil. Este resultado es similar al 89% presentado por Caballero (2018) en cuanto corresponde al factor de atribución de responsabilidad y del resarcimiento de los sujetos procesales en esta dimensión espacial y temporal.

Gastón Cruz (2015) en la investigación “La dimensión omnicomprendensiva del daño no patrimonial” lo fundamenta bajo un criterio de unidad conceptual determinando de cómo se debe entender el daño no patrimonial resarcible, clasificando a los terceros responsables como una categoría omnicomprendensiva de afectaciones a los sujetos de derecho, este resultado es análogo en cuanto se precisa el principio constitucional de la tutela de la persona y se relaciona la historia de nuestra responsabilidad civil por lo que en nuestra normativa peruana la tutela asume resarcir el daño no patrimonial como terceros responsables. Este resultado es similar como una categoría omnicomprendensiva de clasificar estudios a la entidad de los sujetos de derecho, en otra dimensión espacial y temporal.

VI. CONCLUSIONES

- 6.1. Se ha determinado, análisis en cuanto al pago de la reparación civil por parte del sentenciado, en donde el Juez Penal (Sujetos Procesales) impone como sanción jurídico penal, penas no equivalentes según sean los delitos, como de omisión, o bien culposos o imprudentes y de perjuicio no patrimonial, sin embargo la interpretación de la jurisprudencia del debido proceso según sea el expediente penal influye en el pago de la reparación civil.
- 6.2. Se ha determinado que intensificar una cultura judicial (Sujetos Procesales) en donde los jueces dan la debida importancia a los procesos penales y establecen la reparación civil paralelamente a la sanción penal (prisión) por consiguiente el inculpado al tomar conciencia de la debida responsabilidad del daño cometido y patrimonial o extrapatrimonial asume la realidad del delito por su responsabilidad civil, por consiguiente mitiga el pago de la reparación civil del agraviado y precisa la cantidad a pagar del inculpado dejando de lado así su insolvencia económica.
- 6.3. De nuestro estudio concluimos que delimitar los valores de los sujetos procesales (inculpado/agraviado, terceros responsables) si bien es cierto los pagos no están regulados en forma y plazos y de cómo debe efectuarse, es por ello que procede la acción civil contra los terceros responsables quienes asumen su responsabilidad de los hechos, seguidos al imputado durante la etapa de juzgamiento así como lo que se haya comprendido según el Código Penal.

VII. RECOMENDACIONES

- 7.1. Se recomienda analizar exhaustivamente los contenidos de los expedientes en cuanto a la condición económica del agente directo del daño según los casos pertinentes en donde se debe comprender, en el proceso penal al tercero civil como agente de la obligación resarcitoria del primero según el ordenamiento jurídico vigente.
- 7.2. Se debe establecer programas o cursos de capacitación a los operadores del proceso penal y abogados en general con la finalidad de que cambien sus concepciones tradicionales respecto a la reparación civil a fin de que se pueda abogar por una justa y oportuna reparación de los daños cometidos por el delito ocasionado y se viabilice la reparación civil, permitiendo así apreciar el problema con todas sus implicancias.
- 7.3. Es oportuno examinar los postulados de la reparación civil en cuanto a la función afectivo-consolatoria, separando el delito en la sanción penal (prisión) y se considere que el daño cometido por un delito debe ser económicamente reparado a fin de superar una evidente situación de impunidad frente a quienes han sido víctimas de un delito y se determine la indemnización del daño moral, que muchas veces se deja de lado.

VIII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bramont Arias, L. (1995). *Código Penal Anotado*. Lima Perú: Editorial San Marcos .
- Campos y Miranda. (2012). *La Reparación Integral del Daño en la Ley de la Jurisdicción Penal de Hacienda y de la Función Pública*. San José Costa Rica: Facultad de Derecho Universidad de Costa Rica <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/08/TESIS-FINAL-COMPLETA-con-hojas-adicionales.pdf>.
- Corahua y Romero. (2015). *Monto de la Reparación Civil por Delito de Lesiones y Nivel de Satisfacción de los Intereses de las Víctimas*. Cusco Perú: Facultad de Derecho y Ciencia Política. Universidad Andina de Cusco.
<https://1library.co/document/yevj971z-reparacion-satisfaccion-intereses-victimas-estudio-juzgado-unipersonal-sicuan.html> .
- Cubas , V. (2006). *El Proceso Penal. Teoría y Jurisprudencia Constitucional*. Lima Perú: Palestra Editores.
- Fernández , G. (2015). *La dimensión omnicomprendiva del daño no patrimonial y la reclasificación de los daños* . Lima Perú : Revista ADVOCATUS
<file:///C:/Users/Windows%2010/Downloads/4370-Texto%20del%20art%C3%ADculo-16641-1-10-20190723.pdf>.
- Fernández, M. (2009). *El Papel de la Víctima en el Proceso Penal Venezolano Vigente*. Caracas Venezuela: Dirección General de Estudios de Posgrado Area de Derecho. Universidad Católica Andrés Bello
<http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAR7446.pdf>.
- Frisancho, M. (2018). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima Perú: Editora y Distribuidora Ediciones Legales .
- Muñoz Conde, F. (2022). *Derecho Penal. Parte General*. Valencia España: Editorial Tirant Lo Blanch.

- Palacios, R. (2006). *Derechos Humanos, Proceso Penal y Reparación Civil* . Lima Perú: Rodhas.
- Peña Cabrera Freyre, A. (2009). *El nuevo proceso penal peruano* . Lima Perú: Gaceta Jurídica .
- Peralta, M. (2009). *El daño moral en la jurisprudencia penal* . Costa Rica: Facultad de Derecho Universidad de Costa Rica
<http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/1475/1/30218.pdf>.
- Pérez, C. (2018). *Responsabilidad Civil y Reparación del Daño por culpa de las acciones humanas* . Madrid España: Universiad Complutense de Madrid .
- Poma , F. (2013). *Individualización judicial de la pena y su relación con la libertad y el debido proceso a la luz de la jurisprudencia en materia penal en las salas penales para reos en cárcel del distrito judicial de Lima*. Lima Perú: Unidad de Post Grado Facultad de Derecho y Ciencia Política Universidad Nacional Mayor de San Marcos .
- Quintano , A. (1956). *Tratado de Derecho Penal Internacional e Internacional Penal*. Madrid España: Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales .
- Quiroz, E. (2018). *La positivización de la determinación judicial de la reparación civil en el ordenamiento jurídico penal peruano* . Lambayeque Perú : Escuela de Posgrado Universidad Nacional "Pedro Ruiz Gallo".
<https://repositorio.unprg.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12893/7445/BC-1303%20QUIROZ%20CABALLERO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>.
- Rodríguez , J. (1999). *La Reparación como sanción jurídico penal*. Lima Perú : Citado en Revista Electrónica del Instituto Latinoamericano de Estudios en Ciencias Penales y Criminología.
- Romero, M. (2014). *El error judicial en la justicia penal. La reparación del daño a la víctima* . México: UANL.
- Roque, W. (2019). *La Reparación Civil en Delitos de Organización Criminal* . Lima Perú: Editores del Centro.

Rosas, J. (2003). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima Perú: Grijley.

Sánchez, P. (2006). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima Perú: IDEMSA.

Villa Stein, J. (2008). *Derecho Penal. Parte General*. Lima Perú: GRIJLEY.

Villegas , E.;. (2013). *El agraviado y la reparación civil en nuevo Código Procesal Penal* .
Lima Perú: Gaceta Jurídica .

IX. ANEXOS

Anexo A: Matriz de Consistencia

Título: “El Código Procesal Penal y su relación con la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal permanente del Poder Judicial del Callao – Período 2019 – 2020”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
<p>Problema General: ¿De qué manera el Código Procesal Penal guarda relación con la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020?</p> <p>Problemas Específicos: P1 ¿Cómo los sujetos procesales se relacionan con la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020?</p> <p>P2 ¿Cómo el procesado y su insolvencia se relacionan con la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 - 2020?</p> <p>P3 ¿De qué forma el tercero civil responsable se relaciona con la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020?</p>	<p>Objetivo General: Determinar de qué forma el Código Procesal Penal guarda relación con la Reparación Civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020.</p> <p>Objetivos Específicos: Obj.1. Analizar cómo los sujetos procesales se relacionan con la Reparación Civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020.</p> <p>Obj. 2. Analizar cómo el procesado y su insolvencia se relacionan con la Reparación Civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020.</p> <p>Obj.3. Comprender cómo el tercero civil responsable se relaciona con la Reparación Civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020.</p>	<p>Hipótesis General: Existe relación directa entre el Código Proceso Penal y la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao - periodo 2019 – 2020.</p> <p>Hipótesis Específicas: H1. Existe relación directa entre los sujetos procesales y la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao - periodo 2019 – 2020.</p> <p>H2. Existe relación directa entre el tercero civil responsable y la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao - periodo 2019 – 2020.</p> <p>H3. Existe relación directa entre el procesado y su insolvencia para con la reparación civil en el Primer Juzgado Penal Unipersonal Permanente del Poder Judicial del Callao – periodo 2019 – 2020.</p>	<p>Variable Independiente: X = Código Procesal Penal (Sujetos Procesales)</p> <ul style="list-style-type: none"> - Debido Proceso - Jurisprudencia - Código de Procedimientos Penales. - Daño Causado - Daño Extrapatrimonial - Acción Delictiva <p>Variable Dependiente Y = Reparación Civil</p> <ul style="list-style-type: none"> - Capacidad Económica. - Pago del Valor del Bien. - Indemnización de daños y perjuicios - Reparación del daño. 	<p>1. Tipo de investigación: aplicativo/descriptivo.</p> <p>2. Nivel de investigación: descriptiva y explicativa.</p> <p>3. Métodos: deductivo asimismo se utiliza los métodos dogmático, exegético y la hermenéutica jurídica para el estudio e interpretación de la legislación pertinente</p> <p>4. Diseño: No experimental transeccional o transversal.</p> <p>5. Población: La población materia de investigación está conformada por abogados, personas afectadas, magistrados.</p> <p>6. Muestra: La muestra a utilizar es representativa = 46</p> <p>7. Técnicas: Entre las principales utilizadas tenemos: Encuestas Entrevistas</p> <p>8. Instrumentos: los principales fueron: Guía de entrevistas Guía de encuestas Guía de análisis documental.</p>

Anexo B

Definición de Términos

- **Procedimiento Penal.-** Son las etapas y los pasos dentro de ellas, que debe seguir la causa judicial incoada por la comisión de un delito tipificado en el Código Penal para investigar si ocurrió, como ocurrió, quien lo cometió y cómo, para arribar a una sentencia condenatoria o absolutoria.
- **El Código de Procedimiento Penales.-** Es el cuerpo normativo peruano que regula el proceso penal, promulgado en el año 1939, en reemplazo del Código de Procedimientos en Materia Criminal, promulgado por ley 4019 de fecha 2 de enero de 1919.
- **El Código Civil del Perú.-** Es el cuerpo legal que reúne las bases del ordenamiento jurídico en materia civil en el Perú. Su actual disposición fue promulgada el 24 de julio de 1984 y entró en vigencia el 14 de noviembre de ese mismo año.
- **La Doctrina Jurídica.-** Es lo que piensan los distintos juristas respecto de los distintos temas del derecho, respecto a las distintas normas. Se reduce al conjunto de opiniones que sirven de guía para ejercer el derecho.
- **La jurisprudencia.-** Es la interpretación judicial de un ordenamiento jurídico del Estado y demás resoluciones judiciales emitidas en un mismo sentido por los órganos judiciales de un ordenamiento jurídico determinado.
- **Sujetos Procesales.-** De manera general la doctrina ha estimado que los sujetos procesales son las personas que intervienen regularmente dentro del trámite del proceso, representando o bien al Estado, o bien a los diferentes intereses particulares comprometidos en la

definición del mismo. Su actuación es regular y más o menos permanente en dicho proceso y no específica en actos individualizados del trámite.

- **Reparación Civil.-** Resarcimiento del bien o indemnización por quién produjo el daño delictivo, cuando el hecho afectó los intereses particulares de la víctima. Según el art. 93 del Código penal, la reparación civil comprende: a) La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y b) La indemnización de los daños y perjuicios. La reparación civil es solidaria si participaron varios culpables. Su cumplimiento no está limitado a la persona del infractor(es) sino que puede ser transmisible a sus herederos y terceros.
- **Insolvencia.-** Estado económico financiero en virtud del cual una persona natural o jurídica, independientemente de su actividad, ha sufrido la pérdida de más de las dos terceras partes de su patrimonio o se encuentra impedida de afrontar temporal o definitivamente el pago de sus obligaciones.
- **Debido Proceso.-** es un principio legal por el cual el Estado debe respetar todos los derechos legales que posee una persona según la ley. El debido proceso es un principio jurídico procesal según el cual toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo dentro del proceso, a permitirle tener oportunidad de ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente al juez. El debido proceso establece que el gobierno está subordinado a las leyes del país que protegen a las personas del estado. Cuando el gobierno daña a una persona sin seguir exactamente el curso de la ley incurre en una violación del debido proceso lo que incumple el mandato de la ley.
- **Daño Extrapatrimonial.-** Daño no patrimonial o extrapatrimonial: Es la lesión a la integridad psicosomática del sujeto de derecho, así como el daño que atenta contra los

derechos fundamentales reconocidos en la norma constitucional y los tratados internacionales.

- **Capacidad económica.-** Conjunto de negocios jurídicos, actos o hechos susceptibles de ser sometidos a gravamen por poner de manifiesto dicha capacidad y que debe ser definida por la ley en el hecho imponible de los tributos y en particular de los impuestos.
- **Reparación del daño.-** La reparación del daño es una pena pecuniaria que consiste en la obligación impuesta al delincuente de restablecer el statu quo ante y resarcir los perjuicios derivados de su delito.
- **Responsabilidad Civil.-** La responsabilidad es la obligación, moral o legal, de aceptar las consecuencias de un hecho. Puede llevar implícita la obligación de reparar o indemnizar los perjuicios causados.

Hay dos tipos de actos dañosos: los que se producen en el desarrollo de una relación jurídica (pactos o contratos) o los que tienen lugar en cualesquiera actividad humana. Se llaman responsabilidad contractual o extracontractual respectivamente.

La llamada responsabilidad civil -por diferenciarla de la responsabilidad penal- intenta restablecer el bien lesionado por un hecho. Es decir reparar el perjuicio causado a otro.

Respecto al fundamento de la responsabilidad civil, podemos diferenciar dos teorías: la tradicional, propia de una filosofía liberal y la moderna doctrina, basada en la objetividad.

La primera estima que el autor del daño responde si se ha producido por su culpa. Está obligado a indemnizar quien actuó mal, quien cometió, al menos, imprudencia en el obrar (la víctima ha de probar la culpa del autor del daño). La objetiva dice que el autor del daño responde haya o no tenido culpa en el mismo. Hay que resarcir a quien soporta el daño por el mero hecho de sufrirlo, máxima protección a las víctimas de sucesos dañosos.

Anexo C: Instrumento de Recolección de Datos

Encuesta

La presente encuesta, está orientada a buscar información de interés sobre el tema: “EL CÓDIGO PROCESAL PENAL Y SU RELACIÓN CON LA REPARACIÓN CIVIL EN EL PRIMER JUZGADO PENAL UNIPERSONAL PERMANENTE DEL PODER JUDICIAL DEL CALLAO – PERIODO 2019 – 2020”.

A) Datos del Encuestado.

Ocupación	Poder Judicial/Usuario

B) Cuestionario.

El cuestionario está dirigido a magistrados, abogados y otros especializados en la rama del derecho a quienes se les agradece sinceramente su colaboración, no es necesaria su identificación.

Se presenta cinco (5) escalas de valores para que exprese su opinión personal, marcando con un aspa (X) la respuesta que mejor exprese su punto de vista:

1. Siempre	2. Casi siempre	3. Algunas veces	4. Casi no siempre	5. No siempre
------------	-----------------	------------------	--------------------	---------------

N°	Preguntas	1	2	3	4	5
	Variable Independiente					
1	Considera usted que el daño causado debe resarcirse en corto tiempo.					
2	¿Cree usted que el incumplimiento del daño extrapatrimonial, es por desconocimiento del proceso penal en accidentes de tránsito?					
3	¿La buena interpretación del Código de Procedimientos Penales determinará con mayor precisión el accionar de los sujetos procesales?					
4	¿El conocer el debido proceso del Derecho Procesal Penal, influirá en la determinación de la verdad concreta del hecho delictuoso?					

5	¿La debida verificación de los elementos probatorios, determinará conocer el objeto del proceso civil acumulado al penal?					
6	¿Considera usted que el Juez Penal, debe actuar con absoluta independencia y con libertad de criterio, conocedor de sus funciones?					
7	¿Considera usted que, el Tercero Civil Responsable debe admitir el debido proceso según sea su expediente?					
8	¿Considera usted que el inculpado debe admitir la realidad del delito y su responsabilidad penal?					
9	¿Considera usted que la falta de valores no observada por el inculpado influye en la indemnización de daños y perjuicios del agraviado?					
10	¿El buen análisis de los buenos fundamentos de hecho incide en la restitución del bien del agraviado? (Reparación Civil)					
	Variable Dependiente	1	2	3	4	5
11	¿Considera usted que el cumplimiento de la capacidad económica (R.C.) es conocer el Código Civil?					
12	¿El explicar los daños y perjuicios ocasionados por el inculpado determinó mejorar la reparación del daño?					
13	¿Considera usted que admitir la responsabilidad civil de terceros responsables mejorará la reparación civil?					
14	¿La valoración del Código de Procedimientos Penales con la buena interpretación influirá en la reparación civil?					
15	¿El conocimiento del debido proceso de los sujetos procesales incide en la reparación civil?					
16	¿Considera usted que, dar a conocer la amplitud del daño extrapatrimonial influye en la reparación civil?					

17	¿Considera usted que, valorar la acción delictiva según el Código de Procedimientos Penales influye en la capacidad económica (Reparación Civil)?					
18	¿La buena interpretación de la jurisprudencia según los expedientes penales influye en la reparación civil del agraviado?					
19	¿Cree usted que el desconocimiento del derecho de daños según el Código Procesal Penal incide en mejoras de la reparación civil?					
20	¿Considera usted que es necesario entender el Código Procesal Penal para observar mejoras en la reparación civil de los agraviados?					

Anexo D:

Certificado de Validez de contenido del Instrumento que mide el Código Procesal Penal y la Reparación Civil.

	DIMENCIONES/ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	Variable Independiente							
1	Considera usted que el daño causado debe resarcirse en corto tiempo.	✓		✓		✓		
2	¿Cree usted que el incumplimiento del daño extrapatrimonial, es por desconocimiento del proceso penal en accidentes de tránsito?	✓		✓		✓		
3	¿La buena interpretación del Código de Procedimientos Penales determinará con mayor precisión el accionar de los sujetos procesales?	✓		✓		✓		
4	¿El conocer el debido proceso del Derecho Procesal Penal, influirá en la determinación de la verdad concreta del hecho delictuoso?	✓		✓		✓		
5	¿La debida verificación de los elementos probatorios, determinará conocer el objeto	✓		✓		✓		

	del proceso civil acumulado al penal?							
6	¿Considera usted que el Juez Penal, debe actuar con absoluta independencia y con libertad de criterio, conocedor de sus funciones?	✓		✓		✓		
7	¿Considera usted que, el Tercero Civil Responsable debe admitir el debido proceso según sea su expediente?	✓		✓		✓		
8	¿Considera usted que el inculpado debe admitir la realidad del delito y su responsabilidad penal?	✓		✓		✓		

9	¿Considera usted que la falta de valores no observada por el inculpado influye en la indemnización de daños y perjuicios del agraviado?	✓		✓		✓		
10	¿El buen análisis de los buenos fundamentos de hecho incide	✓		✓		✓		

	en la restitución del bien del agraviado? (Reparación Civil)							
	Variable Dependiente							
11	¿Considera usted que el cumplimiento de la capacidad económica (R.C.) es conocer el Código Civil?	✓		✓		✓		
12	¿El explicar los daños y perjuicios ocasionados por el inculpado determinó mejorar la reparación del daño?	✓		✓		✓		
13	¿Considera usted que admitir la responsabilidad civil de terceros responsables mejorará la reparación civil?	✓		✓		✓		
14	¿La valoración del Código de Procedimientos Penales con la buena interpretación influirá en la reparación civil?	✓		✓		✓		
15	¿El conocimiento del debido proceso de los sujetos	✓		✓		✓		

	procesales incide en la reparación civil?						
16	¿Considera usted que, dar a conocer la amplitud del daño extrapatrimonial influye en la reparación civil?	✓		✓		✓	

17	¿Considera usted que, valorar la acción delictiva según el Código de Procedimientos Penales influye en la capacidad económica (Reparación Civil)?	✓		✓		✓	
18	¿La buena interpretación de la jurisprudencia según los expedientes penales influye en la reparación civil del agraviado?	✓		✓		✓	
19	¿Cree usted que el desconocimiento del derecho de daños según el Código Procesal Penal incide en mejoras de la reparación civil?	✓		✓		✓	
20	¿Considera usted que es necesario entender el Código Procesal Penal para observar mejoras en la reparación civil de los agraviados?	✓		✓		✓	

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **Si hay suficiencia.**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (✓) Aplicable después de corregir ()**
No aplicable ()

Apellidos y nombres del Juez validador: **Dr. Alfonso Yauli Gutiérrez**

DNI: **07657582**

Especialidad del validador: **Procesal Civil, Derecho Tributario.**

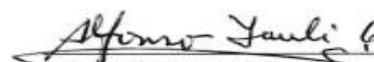
Lima, _____ de _____ de 2020

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.


Firma del Experto Informante
Especialidad

**Certificado de Validez de contenido del instrumento que mide el Código Procesal Penal
y la Reparación Civil.**

	DIMENCIONES/ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	Variable Independiente	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	Considera usted que el daño causado debe resarcirse en corto tiempo.	✓		✓		✓		
2	¿Cree usted que el incumplimiento del daño extrapatrimonial, es por desconocimiento del proceso penal en accidentes de tránsito?	✓		✓		✓		
3	¿La buena interpretación del Código de Procedimientos Penales determinará con mayor precisión el accionar de los sujetos procesales?	✓		✓		✓		
4	¿El conocer el debido proceso del Derecho Procesal Penal, influirá en la determinación de la verdad concreta del hecho delictuoso?	✓		✓		✓		
5	¿La debida verificación de los elementos probatorios, determinará conocer el objeto del proceso civil acumulado al penal?	✓		✓		✓		

	Variable Dependiente							
11	¿Considera usted que el cumplimiento de la capacidad económica (R.C.) es conocer el Código Civil?	✓		✓		✓		
12	¿El explicar los daños y perjuicios ocasionados por el inculpado determinó mejorar la reparación del daño?	✓		✓		✓		
13	¿Considera usted que admitir la responsabilidad civil de terceros responsables mejorará la reparación civil?	✓		✓		✓		
14	¿La valoración del Código de Procedimientos Penales con la buena interpretación influirá en la reparación civil?	✓		✓		✓		
15	¿El conocimiento del debido proceso de los sujetos procesales incide en la reparación civil?	✓		✓		✓		
	¿Considera usted que, dar a conocer la amplitud del daño							

16	extrapatrimonial influye en la reparación civil?	✓		✓		✓		
----	--	---	--	---	--	---	--	--

17	¿Considera usted que, valorar la acción delictiva según el Código de Procedimientos Penales influye en la capacidad económica (Reparación Civil)?	✓		✓		✓		
18	¿La buena interpretación de la jurisprudencia según los expedientes penales influye en la reparación civil del agraviado?	✓		✓		✓		
19	¿Cree usted que el desconocimiento del derecho de daños según el Código Procesal Penal incide en mejoras de la reparación civil?	✓		✓		✓		
20	¿Considera usted que es necesario entender el Código Procesal Penal para observar mejoras en la reparación civil de los agraviados?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **Si hay suficiencia.**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (✓)** **Aplicable después de corregir ()**
No aplicable ()

Apellidos y nombres del Juez validador: **Dra. Silvia Irene Sequeiros Pastor**

DNI: 07718968

Especialidad del validador: **Derecho de Familia.**

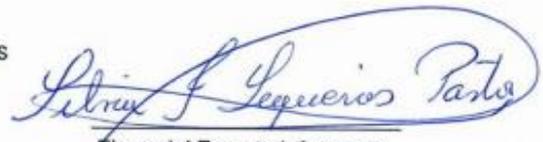
Lima, 12 de Junio de 2020

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.


Firma del Experto Informante
Especialidad

Certificado de Validez de contenido del Instrumento que mide el Código Procesal Penal y la Reparación Civil.

	DIMENCIONES/ITEMS	Pertinencia ¹		Relevancia ²		Claridad ³		sugerencias
		Sí	No	Sí	No	Sí	No	
	Variable Independiente	Sí	No	Sí	No	Sí	No	
1	Considera usted que el daño causado debe resarcirse en corto tiempo.	✓		✓		✓		
2	¿Cree usted que el incumplimiento del daño extrapatrimonial, es por desconocimiento del proceso penal en accidentes de tránsito?	✓		✓		✓		
3	¿La buena interpretación del Código de Procedimientos Penales determinará con mayor precisión el accionar de los sujetos procesales?	✓		✓		✓		
4	¿El conocer el debido proceso del Derecho Procesal Penal, influirá en la determinación de la verdad concreta del hecho delictuoso?	✓		✓		✓		
5	¿La debida verificación de los elementos probatorios, determinará conocer el objeto del proceso civil acumulado al penal?	✓		✓		✓		

	Variable Dependiente						
11	¿Considera usted que el cumplimiento de la capacidad económica (R.C.) es conocer el Código Civil?	✓		✓		✓	
12	¿El explicar los daños y perjuicios ocasionados por el inculpado determinó mejorar la reparación del daño?	✓		✓		✓	
13	¿Considera usted que admitir la responsabilidad civil de terceros responsables mejorará la reparación civil?	✓		✓		✓	
14	¿La valoración del Código de Procedimientos Penales con la buena interpretación influirá en la reparación civil?	✓		✓		✓	
15	¿El conocimiento del debido proceso de los sujetos procesales incide en la reparación civil?	✓		✓		✓	
	¿Considera usted que, dar a conocer la amplitud del daño						

16	extrapatrimonial influye en la reparación civil?	✓		✓		✓		
17	¿Considera usted que, valorar la acción delictiva según el Código de Procedimientos Penales influye en la capacidad económica (Reparación Civil)?	✓		✓		✓		
18	¿La buena interpretación de la jurisprudencia según los expedientes penales influye en la reparación civil del agraviado?	✓		✓		✓		
19	¿Cree usted que el desconocimiento del derecho de daños según el Código Procesal Penal incide en mejoras de la reparación civil?	✓		✓		✓		
20	¿Considera usted que es necesario entender el Código Procesal Penal para observar mejoras en la reparación civil de los agraviados?	✓		✓		✓		

Observaciones (precisar si hay suficiencia): **Si hay suficiencia.**

Opinión de aplicabilidad: **Aplicable (✓)** **Aplicable después de corregir ()**
No aplicable ()

Apellidos y nombres del Juez validador: **Dra. María Diana Torres Carpio**

DNI: **25541871**

Especialidad del validador: **Metodología.**

Lima, _____ de _____ de 2020

¹**Pertinencia:** El ítem corresponde al concepto teórico formulado.

²**Relevancia:** El ítem es apropiado para representar al componente o dimensión específica del constructo.

³**Claridad:** Se entiende sin dificultad alguna el enunciado del ítem, es conciso, exacto y directo.

Nota: Suficiencia, se dice suficiencia cuando los ítems planteados son suficientes para medir la dimensión.



Firma del Experto Informante
Especialidad

